

# BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1928".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL  
INTERDIOCESANO  
MENSUAL



EDITADO POR LA  
UNIVERSIDAD  
DE STO. TOMAS

Junio, 1939

Año XVII—No. 191

## SECCION OFICIAL

### DELEGACION APOSTOLICA

I

*Se prorroga el Breve Apostólico "Litteris Apostolicis"*

1o. de Mayo de 1939

Excelentísimo Señor:

Un despacho telegráfico de la Secretaría de Estado de Su Santidad comunica lo siguiente:

**DE LA CIUDAD DEL VATICANO, APRIL, 28, 1939**

**DELEGACION APOSTOLICA, MANILA**

**CONGREGACION CONSISTORIAL COMUNICA QUE EL BREVE APOSTOLICO "LITTERIS APOSTOLICIS" HA SIDO PRORROGADO AD DECENNIUM. RUEGO VUEZENCIA DAR COMUNICACION A LOS SEÑORES OBISPOS DE ESA REPRESENTACION. SEGUIRÁ PUBLICACION OFICIAL.**

**MONTINI**

Cumplo, pues, con el honroso encargo de comunicarles la benigna disposición de la Apostólica Sede, mientras aprovecho la ocasión para renovar las seguridades de mi más profundo respeto, repitiéndome

s. s. a. s. in Corde Jesu,

† GUILLERMO PIANI  
*Delegado Apostólico*

## II

*Se ordena una Cruzada de oraciones por la paz*

24 de Abril de 1939

Excelentísimo Señor:

El Emmo. Secretario de Estado de Su Santidad Cardenal Luis Maglione acaba de enviar a esta Delegación Apostólica el siguiente despacho telegráfico:

Cittá del Vaticano, 22 de Abril de 1939.

**"SANTO PADRE SE HA DIGNADO DIRIGIRME DOCUMENTO  
"DISPONIENDO DURANTE EL PROXIMO MES DE MAYO UNA  
"CRUZADA DE PLEGARIAS A LA SANTISIMA VIRGEN INVI-  
"TANDO PARTICULARMENTE A LOS NIÑOS PARA ALCANZAR  
"CONCORDIA Y PAZ ENTRE LOS PUEBLOS".  
"SIRVASE VUEZENCIA COMUNICAR A LOS SEÑORES OBISPOS  
"LOS DESEOS DEL SANTO PADRE ROGANDOLES PROMUEVAN  
"DE LA MEJOR MANERA SU AUGUSTA INICIATIVA".**

CÁRDENAL MAGLIONE

El celo de Vuestra Excelencia correspondido por la piedad del Clero y de los fieles sugerirá lo que mejor contribuya a realizarla. Sólo a guisa de mera sugestión me permito señalar lo siguiente: a) Colecta imperata pro Pace en la Misa; b) Oración por la Paz de las naciones rezada por el pueblo y particularmente por los niños en la función de la tarde o en el ofrecimiento de flores. Podría rezarse la que se halla en la colección oficial *Preces et Pia Opera Indulgentiis ditata* (Breve 25 Aug. 1923—Quinientos días de indulgencia); c) Promover entre los niños ramilletes de ofrendas espirituales; d) Una misa solemne Votiva pro Pace en un día apropiado del mes.

Me es grato aprovechar la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la expresión de los sentimientos del más profundo respeto y profesarme

De Vuestra Excelencia Reverendísima

afmo. s. s. y ho. in Corde Jesu,

† GUILLERMO PIANI  
*Delegado Apostólico*



## III

*Circular sobre las Obras Misionales.*

15 de Mayo de 1939

Muy estimado Padre:

Tengo el gusto de enviarle copia de una carta que me escribe S. E. Mons. Celso Costantini, Presidente de la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe y de otra que nos dirige el Illmo. Mons. Franco Carminati, Secretario General del Consejo Superior de la misma. Ambas cartas expresan sincera felicitación por el resultado de los trabajos que los Directores Diocesanos, bajo la inspiración y guía de sus celosísimos Prelados, han realizado a favor de las Obras Pontificias. A las congratulaciones del Consejo Superior acompaño con verdadero placer mis agradecimientos en primer lugar a los Señores Obispos, Jefes de Misión y Directores Diocesanos y después a todos sus cooperadores y en general a los fieles que han contribuido para ayudar a las Misiones.

Al mismo tiempo he de exhortarles a no cejar en la gran empresa que siempre necesita nuestro concurso: antes bien sirvan los referidos documentos de estímulo a seguir trabajando con mayor constancia y fervor.

“Constancia y fervor” digo; pues el de la organización y difusión de las Obras Misionales debe ser empeño de cada día, no bastando ciertamente aprovechar sólo algunas fechas, o sólo algunas semanas o meses para efectuar la propaganda y la recolección de ofrecimientos y limosnas.

Ruego, pues, a V. R. comunique constantemente su entusiasmo a todos los Reverendos Párrocos y Capellanes y aun a todos los promotores, celadores, decuriones, etc., de las Obras Pontificias.

El próximo 28 de Mayo es Domingo de Pentecostés y V. R. sabe que es el *Día de los Enfermos*, es decir, de la hermosa contribución de sus sufrimientos y dolores a favor de la Propagación de la Fe. Aquí tiene V. R. un objetivo más para su celo. Póngase pues, en relación con todos los Hospitales, Sanatorios, Clínicas y aun con las familias que tienen enfermos, y con mucha dulzura, tacto y piedad invite a todos los pacientes, que

quieran, a ofrecer sus padecimientos y oraciones como limosna espiritual muy agradable al Sagrado Corazón de Jesús por los fines de nuestra Obra.

En este hermoso mes de las flores bendiga la Santísima Virgen, Auxilio de los Cristianos, a V. R.

Saludándole con especial afecto, quedo de V. R.

afmo. s. s. in Corde Jesu,

† GUILLERMO PIANI,  
*Delegado Apostólico*

---

**PONTIFICIUM OPUS  
A PROPAGATIONE FIDEI**

**CONSILIUM SUPERIUS GENERALE**

*Palazzo di Propaganda Fide  
Roma (106) 3 Apr. 1939  
Piazza Spagna, 48*

Prot. N. al n. 722/39.

Excellentissime Domine,

Ex notitiis, quae hucusque Romam pervenerunt, constat fere omnia Consilia, inter quae istud perillustre Consilium Centrale recensetur, anno 1938 stipes abundantiores quam anno praeterito collegisse.

His maximo gaudio auditis, Consilium Superius Generale in sua ultima sessione Tibi tuisque cooperantibus, Episcopis, sacerdotibus atque sodalibus omnibus de tam felici exitu in stipibus colligendis sincerissime gratulandum maximasque gratias referendas decrevit.

Excipias ergo Exc.me Domine, hisce litteris Consilii Superioris plausum, quo et adsidui laboris fructus sollemni encomio commendantur et spes certa effertur Operis nostri fructus in ista nobilissima Natione uberrimos semper fore.

Optima Festa Paschalia in Domino ominor atque adprecor  
et debita reverentia maneo

D. T. Rev.mae addictissimus servus

(sign.) † CELSUS COSTANTINI  
*Praeses*

(sign.) F. CARMINATI  
*Secr. ius Generalis*

---

**PONTIFICIUM OPUS  
A PROPAGATIONE FIDEI**

**CONSILIUM SUPERIUS GENERALE**

*Roma (106) Abril 4, 1939*

Excmo. Sr. Dr. Guillermo Piani  
Delegado Apostólico  
Manila, Filipinas

Excelencia Reverendísima:

Me apresuro a contestar a la atenta carta de V.E. con la cual acompaña la relación del ejercicio correspondiente al año 1938 y las ofertas recogidas a favor de las Obras Pontificias aquí recibidas en tres cheques por el valor de doce mil dólares correspondiente a 24,000 pesos.

No tengo palabras suficientes para dar gracias y expresar mis parabienes por el celo con que se promueve la cooperación misional en ese noble país especialmente por lo que a nuestra Obra se refiere. El aumento considerable de las ofertas ofrece de ello una prueba manifiesta.

V. E. ha puesto de relieve la cooperación de los Revmos. Ordinarios y la organización lenta pero segura de la propaganda. Esta es la clave principal del éxito y confío que por ese camino las Filipinas llegarán pronto a ocupar un lugar prominente en el campo de la cooperación misional.

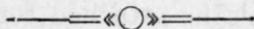
Merece especial encomio la estricta economía observada en la administración de la Obra.

Con mis mejores augurios a los Revmos. Ordinarios y Directores Diocesanos, quedo

De Vuesra Excelencia Reverendísima

s. a. servidor

(Mons.) FRANCO CARMINATI,  
*Secretario General*



# Diócesis de Filipinas

## ARCHIDIOCESIS DE MANILA

*Circular ordenando preces por la paz según la mente  
del Sumo Pontífice.*

Reverend and dear Father:

In compliance with the desire of His Holiness Pope Pius XII that all Catholics but especially children make an appeal to God's Divine Clemency, imploring, through the intercession of His Immaculate Mother, the Blessed Virgin Mary, during the month of May dedicated to her veneration, the blessings of peace and concord among nations, His Grace, the Archbishop of Manila, asks you to communicate to all the Rectors of churches and Pastors of your Deanery the following regulations:

1—That during the month of May in all Masses the "COLLECTA PRO PACE" be added as Oratio Imperata tanquam pro re gravi. 2—That the attached form of prayer for Peace, translated into the dialect of the Parish, be said at the May devotions (Mes de Maria). 3—That children be encouraged to offer up spiritual bouquets in honor of the Blessed Mother to obtain peace to the world. 4—That a solemn Votive Mass pro pace be sung on a stated day of the month, inviting the faithful, especially children, to receive Holy Communion for Our Holy Father's intention.

May Our Lady, the Queen of Peace, who is especially honored in her shrine of Antipolo by the faithful of the Philippines during this month of May, listen to our prayers and grant our petitions for peace and good will among the Nations of the world.

† CESAR MARIA GUERRERO  
*Auxiliary Bishop of Manila*

## ORATIO PRO PACE

Domine Iesu Christe, qui dixisti Apostolis tuis: "Pacem relinquo vobis, pacem meam do vobis, non quomodo mundus dat ego do vobis", ne respicias peccata nostra sed merita tua, et concede omnibus famulis tuis, ut quos creavit Pater omnipotens atque gubernat, quosque Tu pretioso Sanguine redemisti et ad vitam aeternam destinasti, omnes alterutrum toto corde propter te diligentes, cor unum fiant et perenni tua pace laentur. Domine Iesu Christe, de quo cecinit Propheta: "Et adorabunt eum omnes reges terrae, omnes gentes servient ei", regnum tuum ad genus humanum universum extende. Super omnes homines fidei tuae lumen immitte, a passionum illecebris vinculisque eos libera, atque ad caelestia dirige: et concede propitius, ut civitates nationesque per immaculatam Sponsam tuam Ecclesiam sanctam coniunctae, beatissima Virgine Maria Regina Pacis intercedente, tibi humillime famulentur; et ex omnibus linguis et populis unus existat chorus, qui, die ac nocte, te laudet, te benedicat, te exaltet, o Rex gentium et dominator earum, o Princeps pacis, o saeculorum Rex immortalis. Amen.

*Indulgentia quingentorum dierum (Breve 25 aug. 1923; S. Paen Ap., 16 febr. 1923).*

---

## DIOCESIS DE TUGUEGARAO

---

### *Carta Circular sobre la Buena Prensa*

28 de Abril de 1939

Amados hijos, los Sacerdotes y fieles  
de la Diócesis de Tuguegarao:

#### **EL TESORO DE NUESTRA FE.**

Las Islas Filipinas tienen el singular privilegio de ser único país católico en todo el Oriente. La Fé Católica es la rica herencia que hemos recibido de nuestros antepasados. Preciosa herencia en verdad, pues todo el oro y riquezas del mundo no pueden abrirnos las puertas del Cielo, como lo hace la Fé Católica, que nos enseña el camino y nos asegura los medios de entrar en cielo, de conseguir nuestra eterna felicidad.

La Fé Católica, pues, es el gran tesoro que poseemos y que hemos de guardar cuidadosamente, y hemos de entregar fielmente a nuestros descendientes.

### **HAN CAMBIADO LOS TIEMPOS.**

Los tiempos han cambiado mucho, y las costumbres también. En nuestros días muchos peligros nos amenazan y se conjuran contra nuestra Fé Católica. Uno de ellos y de las más terribles consecuencias es la mala prensa.

### **QUE ES LA MALA PRENSA.**

Se llama mala prensa no solamente aquellos periódicos y revistas que enseñan lo malo, sino también aquellos que no enseñan lo bueno. En todo campo donde no se siembra buena semilla muy pronto crecen malas hierbas. Llamamos mala prensa a toda aquella que no se presenta claramente con carácter católico, la que admite toda clase de artículos buenos y malos, la que publica todo género de crímenes aún los más obscenos y vergonzosos: la que favorece el Comunismo y Socialismo, invitando a la rebeldía contra las autoridades y provocando conflictos entre las varias clases sociales; la que con sus anuncios incita a los vicios e inmoralidad; la que poco a poco vuelve al pueblo indiferente en religión, materializado por los negocios e incrédulo a las verdades sobrenaturales y en la otra vida después de los trabajos de ésta.

Abrid los periódicos y revistas de hoy. ¿Qué encontráis en ellos? ¿Qué os enseñan? La más embrollada confusión. Si a veces hay algunos artículos conformes con la Fé Católica, otras muchas hay otros completamente opuestos, alabando el suicidio o el divorcio, coonestando el adulterio, pintando los vicios más degradantes. Así se siembra continuamente la mala semilla. ¿Es extraño que germine y produzca frutos de iniquidad y malicia en la juventud y en los mayores, y que todo el ambiente de la sociedad esté viciado, amenazando destruir nuestra fé? Tales son los detestables frutos de la mala prensa.

### **NECESITAMOS BUENA PRENSA.**

Necesitamos, pues, oponernos a la mala prensa, necesitamos una vigorosa Prensa Católica, para sembrar buena semilla, para desenmascarar los errores modernos, para propagar nuestras doctrinas, para defender nuestros derechos y los de la Iglesia, para influir en la opinión pública y ante los poderes

elegidos por el pueblo Católico que en Filipinas está en inmensa mayoría.

#### **HABLEMOS CLARAMENTE AL PUEBLO.**

Y ¿por qué en este país católico tiene tan poca influencia la Prensa Católica? Sencillamente, porque vosotros, lectores católicos, no ayudáis a la Prensa Católica, porque vosotros no compráis el periódico Católico, porque no soís suscritores del semanario Católico. Esta indiferencia del pueblo Católico es algo indigno, y no puede, no debe continuar así. Deben aumentarse las suscripciones.

#### **CAMPAÑA DE LA BUENA PRENSA.**

Para conseguirlo se ha resuelto tener en todo Filipinas una campaña a favor del semanario Católico "The Philippines Commonwealth" durante todo el mes de Mayo. Para que todos puedan suscribirse, el precio será de sólo ₱2.00 al año en vez de ₱4.00 que era hasta ahora. Así el periódico Católico será el más barato de todos los periódicos de Filipinas. Cuando vuestro párroco u otra persona legítimamente autorizada por él acuda a vuestra casa a pedir os la suscripción al "Commonweal", no lo rechazéis, recibidle como enviado por Dios y pagadle los dos pesos por un año de suscripción.

#### **ALGUNAS OBJECCIONES.**

Dirán algunos: "El periódico recomendado está escrito en inglés y yo no entiendo el inglés. ¿Para qué suscribirme," Respondo que se suscriba, primero para ayudar como Católico a la buena prensa, y segundo para que lo puedan leer sus hijos, o parientes que quizás no pueden pagar. Otros dirán: "Ya recibimos en casa el periódico de nuestro partido político y varias revistas de mi particular profesión." Se responde que aquí no se trata de ningún partido político ni de ninguna profesión para ganar la vida, sino de conservar nuestra Fé Católica y defenderla de los grandes peligros que amenazan destruirla, y oponer a la mala prensa un frente católico de buena prensa, un muro que detenga la avalancha de paganismo con que sociedades sin conciencia están inundando nuestro querido país.

**COLABORACION INDIVIDUAL.**

Todos, pues, deben aportar su grano de arena para levantar ese muro por medio de su suscripción al "Commonweal". Si todos cooperan, el periódico Católico mejorará notablemente y podrá abarcar otras actividades. Le sucederá lo que a otras empresas comerciales que, recibiendo apoyo del público, aumenta sus ventas, ensancha el negocio y vive próspero. Así sucederá al periódico Católico, y todos los católicos de Filipinas habremos colaborado a tan hermosa empresa y a sus felices resultados.

Esto es lo que espera de vosotros, amados sacerdotes y feligreses, y lo que os pide con todo el cariño de Padre y solicitud de Pastor vuestro afectísimo servidor, dándoos a todos la bendición pastoral.

† C. JURGENS,  
*Obispo de Tuguegarao.*

P. S. Esta carta deberá leerse y explicarse desde el púlpito al pueblo, el domingo siguiente a su recibo, por todos los párrocos y demás sacerdotes de esta Diócesis de Tuguegarao.

## II

*Circular ordenando preces por la paz*

1.º de Mayo de 1939.

A todos nuestros amados feligreses, particularmente a los jóvenes y niños de ambos sexos:

Llamo vuestra atención sobre la admirable coincidencia de las primeras palabras del nuevo Papa Pio XII al mundo entero, y las últimas pronunciadas por el gran Pontífice Pío XI, momentos antes de expirar. El llorado Papa repetía entre las fatigas de la agonía: "Paz... paz... paz al mundo." El nuevo Pontífice, inmediatamente después de su elección, al dirigirse al pueblo de Roma y al universo, anunció sus deseos de paz entre las naciones, la concordia fraternal entre todos los pueblos. Hasta ha colocado en Su excudo pontificio la *paloma con un ramo de olivo en su pico*, símbolo de la paz en la tierra después del diluvio universal, y de la paz deseada ahora en el mundo moderno, tan revuelto y tempestuoso.

Que la paz constituye un vehementísimo deseo del Santo Padre, lo prueba clarísimamente el documento dirigido al Cardenal Luis Maglione, Secretario de Estado de Su Santidad, el cual lo comunica a todos los Obispos de Filipinas por medio de la Delegación Apostólica. Las palabras del despacho telegráfico del Cardenal son las siguientes:

“Ciudad del Vaticano,  
“22 de Abril, 1939

“Santo Padre se ha dignado dirigirme documento, disponiendo durante “el próximo mes de Mayo una Cruzada de Plegarias a la Santísima Virgen, invitando particularmente a los niños, para alcanzar concordia “y paz entre los pueblos.”

Nos consuela sobremanera el pensar que estos deseos de nuestro Santo Padre han de ser recibidos con gozo y entusiasmo por todos Nuestros sacerdotes y fieles, quienes sabrán aprovechar los cultos a la Reina de las Flores para invocarla también como Reina de la paz.

De conformidad, pues, con los deseos del Papa y acertadas sugerencias de Su representante en estas Islas, hemos acordado para todas las parroquias lo siguiente:

Primero: Los Sacerdotes añadirán a las oraciones de rúbrica en la misa la oración PRO PACE como “Colecta Impepada” durante todo el mes de Mayo.

Segundo: Todas las clases de catecismo en las parroquias, colegios, barrios o dondequiera que se reúnan los niños, terminarán con *tres Avemarías* a la Virgen y la jaculatoria: “María, Reina de la Paz, ruega por nosotros”.

Tercero: En todos los ejercicios de las Flores de Mayo, sean por la mañana o por la tarde, se promoverá en todos los asistentes la intención de alcanzar la paz del mundo, y se rezarán también las *tres Avemarías* y jaculatoria del número anterior.

Cuarto: El día 31 de Mayo se celebrará en todas las parroquias una misa cantada “votiva pro pace pro re gravi”, a la que serán invitados todos los fieles con anticipación. En ese mismo día, es muy de desear que todos los pueblos tengan una Comunión General de niños y jóvenes para implorar del cielo, por la in-

tercesión de María Mediadora de todas las gracias, la paz tan deseada y la concordia de que tanto necesita el mundo.

Pidamos todos fervorosamente a la Santísima Virgen, Madre de todos los hombres, el amor a la paz y a la caridad cristiana; y en Filipinas sus maternales bendiciones sobre los pueblos, familias, juventudes y niños todos, que en el mes de Mayo la aclaman su Madre bondadosa y especialísima Protectora.

† C. JURGENS,  
*Obispo de Tuguegarao.*

## DIOCESIS DE ZAMBOANGA

### I

*Circular sobre la Enseñanza de la religión en las Escuelas.*

Zamboanga, 9 de Marzo 1939.

Muy amado en Cristo, Padre:

Aproximándose el fin de este curso escolar, comunico a V. R. las resoluciones últimamente adoptadas con relación a las escuelas católicas establecidas en esta diócesis de Zamboanga.

1. A partir del curso próximo que comenzará en Junio, enséñese la doctrina cristiana a los niños y niñas de nuestras escuelas, conforme al plan propuesto por el Rdo. P. Luis L. R. Morrow, Secretario de la Delegación Apostólica, en "Suggested Course of Study in Religion."

2. Empléense los mismos libros indicados en ese folleto; pero esfuércense los maestros y maestras en explicar bien el catecismo en la *lengua vulgar*, sobre todo a los niños y niñas.

3. Para ejercicio de lectura en los diversos grados, procúrese adoptar la serie de libros "My Reader", publicados por la Catholic Truth Society con aprobación del departamento de instrucción pública de nuestro Gobierno. Y lo mismo se diga de otros libros de texto que se vayan publicando, como la Historia de Filipinas, etc.

4. Los párrocos y directores de escuelas podrán conseguir

todos esos libros en nuestra Curia, a los mismos precios que en Manila, economizando los gastos de envío.

Con esta misma ocasión envío a V. R. esa lista de los suscriptores a "The Philippines Commonweal" residentes en esa parroquia; rogándole encarecidamente trabaje porque esos suscriptores renueven la suscripción, y a ser posible se alisten nuevas suscripciones, avisando a sus feligreses que desde el mes de Junio próximo la suscripción anual solo costará ₱2.00.

Y encomendándome en sus oraciones y sacrificios, quedo afmo. S. S.

† LUIS DEL ROSARIO, S. J.,  
Obispo de Zamboanga.

## II

*Circular fundando un colegio preparatorio para aspirantes al Sacerdocio.*

Zamboanga, 12 de Marzo de 1939.

Muy amado en Cristo, Padre:

Bien conocida es de V. R. la solicitud con que nuestra Santa Madre la Iglesia procura la debida formación del clero en todas las diócesis, como medio importantísimo y necesario para propagar y consolidar la fe católica, mandando terminantemente en el canon 1354 § 1: "Cada diócesis, en lugar conveniente elegido por el Obispo, debe tener su Seminario, en el cual, según los medios de subsistencia y la amplitud de la diócesis, se forme cierto número de jóvenes para el estado clerical".

Y hablando en particular de Filipinas, el Sumo Pontífice León XIII, de feliz memoria, en su Constitución *Quae mari Sinico*, no dudó en afirmar: "Conviene que los Obispos dirijan todos sus cuidados y esfuerzos a establecer cada uno en su diócesis alguna casa, en que se reciban desde tierna edad los aspirantes al Sacerdocio, y se formen así en la santidad de vida como en los estudios menores y mayores."

La Sagrada Congregación de Seminarios, conocedora de las circunstancias difíciles en que se encontraba esta diócesis de Zamboanga, hizo en 1935 las siguientes recomendaciones por medio del entonces Prefecto, Eminentísimo Card. Cayetano Bisleti:

“Si la miseria de los tiempos y otras circunstancias no permiten erigir un Seminario propiamente dicho, con mayor facilidad se podrá establecer y sostener una *Escuela* llamada *Apostólica*, en que se reúnan y se formen, por uno o varios años, bajo la dirección de un sacerdote idóneo, los niños de la diócesis en quienes se vean gérmenes de vocación sacerdotal. Semejante Instituto servirá para probar las vocaciones, y prevendrá la pérdida de mucho tiempo y dinero.”

Secundando estos deseos de la Santa Sede, hemos admitido en Zamboanga desde hace dos años algunos jóvenes, que, antes de ingresar en el Seminario de San José de Balintawak (Rizal), tuvieron su periodo de preparación en el mismo convento parroquial de esta ciudad, bajo la dirección del Rdo. P. José M. Rosauero, S. J.

Deseando ahora dar un paso más, nos proponemos con la gracia de Dios abrir, aquí mismo en Zamboanga y en edificio distinto, una escuela o colegio *preparatorio* en que se reúnan por uno o más años todos los niños de esta diócesis, en quienes se vean señales de vocación eclesiástica, antes de ser admitidos en el Seminario propiamente dicho.

Durante ese periodo de tiempo y bajo el cuidado inmediato de su Padre Director, se cultivará la piedad y la vocación de esos jóvenes y, mientras se examina si ésta es verdadera, se les enseñarán los primeros rudimentos de la gramática latina, y se procurará que adquieran en algunas clases del Ateneo de Zamboanga los conocimientos literarios necesarios para entrar en el Seminario de San José.

Procuren los Rdos. Párrocos y demás sacerdotes de esta diócesis, como encarga el Concilio Manilano núm. 723, fijarse en los niños de su respectiva parroquia o misión, que, nacidos de familias católicas y honestas, den señales de aptitud para el sacerdocio por su docilidad, piedad, capacidad para el estudio y otras cualidades personales; y al mismo tiempo que cultivan en ellos la vida espiritual, informen oportuna y detalladamente al Rdo. P. José M. Rosauero, S. J. (P. O. Box 153) acerca de aquellos que a su juicio pueden ingresar en el mencionado colegio preparatorio.

Y para que el mismo pueda contar con algunos medios de subsistencia, en medio de la pobreza y dificultades por que todos

atravesamos, destinen los Rdos. Párrocos a este fin y envíen oportunamente a la Curia Episcopal el 5% de los ingresos fijos y arancelarios de la respectiva parroquia, a partir del día 1 de Abril de 1939.

Confiando que todos encomendarán mucho a Nuestro Señor el feliz éxito de este colegio preparatorio, y poniendo el mismo bajo la protección de San Francisco Javier patrón de las misiones, me es grato reiterarme de V. R.

Afmo. hno. y S. S.

† LUIS DEL ROSARIO, S. J.,  
*Obispo de Zamboanga.*

### III

#### *Circular ordenando preces por la paz*

Manila, 26 de Abril de 1939.

Muy amado en Cristo, Padre:

Por un cablegrama del Emmo. Cardenal Secretario de Estado, recientemente recibido en la Delegación Apostólica, se sabe que es voluntad del Santo Padre se haga, durante el próximo mes de Mayo, una cruzada de plegarias a la Santísima Virgen, invitando particularmente a los niños, para alcanzar concordia y paz entre los pueblos.

Secundando estos deseos del Sumo Pontífice, procure V. R. que el "Mes de María" tan popular en Filipinas se practique por los fieles por esa intención especial del Papa, añadiendo alguna oración apropiada.

Y en cuanto sea posible, haga que se celebre alguna comunión general, sobre todo de niños y niñas, para impetrar el beneficio de la paz entre las naciones.

Por último, añádase en las misas durante el mes de Mayo, como imperada pro re gravi, la oración *Pro Pace*.

En las oraciones y sacrificios de V. R. me encomiendo ínfimo hno. y s.

† LUIS DEL ROSARIO, S. J.,  
*Obispo de Zamboanga.*



## SECCION DOCTRINAL

---

### *Error Communis et Iurisdictionis Suppletio ab Ecclesia*

---

#### VI

1.—Ultimum tandem quod venit exponendum in commento primi instituti iuridici can. 209 est id quod se refert ad obiectum et extensionem suppletionis. Huiusce rei consideratio est quoque magni momenti, uti patet, nam eo ipso quod supradicta determinantur, determinatur etiam quandonam institutum hocce suam habeat applicationem, quod quidem faciendo immoramur abs dubio in praecipua cuiuscumque legis canonicae consideratione. Sic igitur obiectum suppletionis per prius venit in praesenti definiendum, postea vero ad nonnullas materias in concreto descendere debemus, ut videamus utrum in ipsis nostrum institutum suam applicationem habere possit.

2.—Id quod Ecclesia supplet imprimis in errore communi, generatim loquendo, sunt ea quae respiciunt conditionem et statum personarum, quaeque sunt necessaria iure ecclesiastico, ut aliquid valide fieri possit (1). In illis enim quae iure divino necessario ad alicuius actus validitatem requiruntur, Ecclesia nec supplet, nec supplere potest. Hinc nunquam, nec in ipsomet errore communi, mulier a censuris, vel diaconus a peccatis, absolvere possunt, ut optime scribit D'Annibale. (2). Apud ius vetus nulla discussio in hac parte. En quomodo ipsemet The-saurus iam de hac limitatione loquebatur: "Limita, quod titulus coloratus cum communi errore non supplet, quando adest defectus in persona, qui sit divinus, vel naturalis, quia potestas talem defectum supplere, in eove dispensare non potest... ut

---

(1) Cfr. D'Annibale, *Op. cit.*, vol. I, n. 79, not. 74, pag. 66; Sanchez, *op. cit.*, loc. cit., n. 27, pag. 256.

(2) *Op. cit.*, vol. 1, n. 79, not. 71, pag. 65.

si mulieri, vel iudaeo beneficium collatum sit". (3). Ideo ab omnibus indiscriminatim auctoribus reiiciebantur iure veteri opiniones Marcardi et Jacsonis, quorum primus tenebat confessionem sacramentalem institutam apud hominem communi errore ac opinione sacerdotem existimatum validam esse (4); alius vero cogitabat quod si foemina in Summum Pontificem eligetur, communi errore circa eiusdem sexum concurrente, ipsius gesta valerent ac si esset verus Pontifex. (5).—Igitur Sacramenta quae ad ipsorum validam administrationem vel confectionem indigent iure divino potestate ordinis, ut ex. gr. Eucharistia, Poenitentia et Extrema Unctio, nunquam a praesbytero nulliter ordinato valide conferri possunt. (6).—Verbum ergo "iurisdictionio", de quo in nostro instituto iuridico, excludit imprimis omne id quod iure divino vel naturali requiritur pro alicuius actus validitate.

3.—At haec vox: "iurisdictionio" debet intelligi in sensu omnino stricto pro iurisdictione revera ecclesiastica ad normam can. 118, vel sensu aliquo magis lato? Iure veteri late quidem huiusmodi verbum sumebatur, videlicet pro quocumque actu iurisdictionali vel eidem simili. (7). Post Codicem canonistae eodem pariter modo huiusmodi locutionem communiter interpretantur, prout clare constat ex applicationibus nostri instituti ad materias minus iurisdictionales. Reapse nos intelligimus verbum: "iurisdictionem" in sensu stricto, scilicet pro iurisdictione proprie ecclesiastica, nam apparet satis clarum hocce sensu esse intelligendam supradictam vocem in toto illo titulo V de

(3) Op. cit., part. prim., cap. 6, pag. 7.

(4) Vide Genuensem, op. cit., cent. prim., part. prim., dub. 25, n. 1, pag. 82.

(5) Cfr. Diana, op. cit., tom. 3, tract. I, resol. 5, p. 8.

(6) Quid igitur relate ad salutem eorum, qui ratione ipsius ministri, nulliter susceperint illa tria Sacramenta, praesertim Poenitentiae? Ad rem scribit cl. Reiffenstuel: "Nihilominus pie credendum est Christum summum sacerdotem aliunde supplere effectus, quos alias vera sacramenta in suscipientibus produxissent: dummodo rite dispositi ex parte sua, quo requiritur, faciant... Ratio est, quia alias Ecclesiae innocenti magnum immineret periculum, quod Christus non permittit, ut post divum Thomam bene doce Sylvester, v. Baptismus, 6, n. 3... et alii". (Op. cit., vol. 5, lib. 3, tit. 43, n. 3, pag. 183).

(7) Cfr. Suarez: **De Poenitentia**, disp. 26, sect. 6, n. 7, pag. 350, ed. Maguntiae, 1604. Item De Lugo: **Disputationes Scholasticae et Morales**, disp. 37, sec. 3, n. 20, pag. 679. Ed. Vives, Parisiis, 1869. Item **Thesaurum**, op. cit., part. prim., cap. 3, pag. 6.—Post Codicem vide Vermeersch **Theol. Moralis**, t. III, n. 459, pag. 367; et Fabregas in cit. artic.: "De componendo canone 1094 cum can. 209", loc. cit., pag. 201.

potestate ordinaria et delegatata, etsi in contrario nonnulli auctores loquantur. Attamen cum ipsemet Codex iuris canonici in tractatu de Matrimonio relate ad assistentiam matrimoniis utatur terminologia convenienti, proprie loquendo, potestati stricte iurisdictionali, (8) credimus ad hunc quoque actum, et si proprie non iurisdictionalem at eidem valde similem, extendi iurisdictionis suppletionem in errore communi. De cetero inter multiplices huius instituti iuridici applicationes apud ius vetus haec indiscriminatim ab omnibus auctoribus semper fiebat, unde credimus nihil quoad actum assistendi matrimoniis esse immutatum. Reiciimus tandem interpretationem latam supradictae vocis, prout fit a nonnullis iuris canonici scriptoribus (9).

4.—Relate nunc ad extensionem suppletionis iurisdictionis ab Ecclesia in errore communi primum quod occurrit declarandum sunt illa verba canonis: "pro foro tum externo tum interno", quibus modo generali extensio et limites suppletionis determinantur.

Forum multipliciter accipitur: significat: 1) locum ubi res venales expositioni atque negotiationi exponebantur; 2) tribunal ubi res liti obnoxia iudicis sententia definitur; 3) potestatem ipsam publicam qua quaelibet causae in iudicium deductae cognoscuntur. (10). Sumpto foro in hacce ultima significatione dispescitur in ecclesiasticum et civile, prout potestas publica ab Ecclesiastica vel Civili Societate emanat.

Haec potestas publica in Ecclesia existens proprio nomine vocatur *potestas iurisdictionis* seu *regiminis*, quae quidem, prout dicitur in canone 196: "alia est fori externi, alia fori interni, seu conscientiae, sive sacramentalis sive extra-sacramentalis". Sic igitur ubicumque habeatur defectus illius publicae potestatis et concurrat error communis, Ecclesia supplet eiusdem defectum. Hinc vides quam extensa habeatur iurisdictionis suppletio, si reapse detur factum erroris communis, quod quidem factum est semper probandum si agitur de suppletionem iurisdictionis in foro externo.

(8) Cfr. Can. 1094, 1096 p. 1 et 1098.

(9) En nempe quomodo exponitur verbum: "iurisdictio" apud **Ius Pontificium**: "... vox iurisdictio, de qua in can. 209, intelligenda nobis videtur per contrapositionem ad voces potestas ordinis, de qua in can. subsequente, ac proinde comprehendere actus omnes ad ordinis potestatem non pertinentes". (Loc. cit., ann. 10, 1930, pag. 130).

(10) Cfr. Trombetta, op. cit., pag. 9.

5.—Hoc ipsud apud vetustiores canonistas iam admittebatur, cum nostrum iuridicum institutum exponebant. Etenim ad rem scribit Lessius: “Quae diximus intellige non solum in sentiis et actis fori externi, sed etiam interni et sacramentalis... quia DD. generatim loquuntur, et rationes utrobique locum habent”. (11). Genuensis loquitur similiter: “Huiusmodi doctrina ampliatur ad forum conscientiae, ita ut gesta per Parochum communi errore talem putatum, habentem titulum putativum a legitimo Superiore collatum valida censeantur, quia eadem incommoda, imo maiora, si eius acta essent rescindenda, vitio detecto, sequerentur”. (12). Generatim ergo loquendo, potest affirmari iurisdictionis suppletionem in errore communi pro utroque foro, sive interno sive externo, semper admissam fuisse.

6.—Videamus nunc nonnullos casus in concreto de quibus auctores non eodem modo cogitant quando agitur de suppletione vel minus iurisdictionis in errore communi. Nihil existimamus dicendum de omnibus illis actibus qui indiscriminatim uti iurisdictionales considerantur, quatenus nempe in ipsis iurisdictione ab Ecclesia suppleatur, facto erroris communis concurrente. Hinc ex. gr. relate ad potestatem dispensandi, concedendi approbationem, promulgandi leges, imponendi praecepta poenalia, iudicandi causas vel negotia in foro, sive interno sive externo, etc., nulla difficultas, quod Ecclesia hisce in casibus suppleat iurisdictionis defectum, si reapse detur error communis. (13).

7.—Relate ad iurisdictionem iudicalem habetur difficultas in praesenti casu: an Ecclesia suppleat iurisdictionem quando agitur de iudice delegato ad unam vel alteram causam. (14). Sanchez cum pluribus iuris veteris scriptoribus tenet in senten-

(11) Op. cit., lib. 2, cap. 29, dub. 7, n. 55, pag. 366.

(12) Op. cit., cent. prim., par. prim., dub. 25, n. 1, pag. 82.—Hoc ipsum clarissime apparet apud Schmalzgrueber cum assignat casus in quibus procedit institutum iuridicum de iurisdictionis suppletione in errore: cfr. op. cit., tmo. 2, part. I, tit. 3, par. 2, n. 22, pag. 21.—Idem apud Lessium, loc. cit., n. 68, pag. 370.

(13) Quinam sint actus iurisdictionales vide apud A. Coronata, *Inst. iur. Can.* vol. IV, n. 1804, pag. 236-237.

(14) Quod fiat applicatio nostri instituti iuridici ad potestatem iudicalem, generatim loquendo, nulla difficultas, Cfr. A. Coronata, qui ad rem scribit: “Iudices delegati tenentur servare regulas generales circa usum iurisdictionis, itemque circa acquisitionem et amissionem, necnon suppletionem Ecclesiae”. (*Inst. iur. Can.*, vol. III, n. 1140, pag. 50.) In eundem sensum vide Wernz-Vidal, Op. cit., tom. VI, n. 81, pags. 77-78.

tia probabiliori etiam in casu iurisdictionis ab Ecclesia suppleri (15). Apud plures recentiores idem pariter existimatur, at saepius nulla vel pauca eiusdem quaestionis adhibita consideratione. Clarissimus vero Toso sustinet sententiam contrariam, quam ita pulchre et plenissime probatam reliquit ut nihil aliud existimemus dicendum in praesenti, ipsam praeclari Auctoris sententiam nostram quoque faciendo. (16).

8.—Quamvis sit doctrina communiter recepta inter iuris canonici scriptores actum assistendi matrimoniis non esse stricto sensu iurisdictionis (17), huius tamen actui fit applicatio iurisdictionis suppletariae in errore communi. Gasparri ita scribit: “Quod attinet ad parochum putativum, hic per se nullo iure (sc. matrimonio assistendi) pollet; sed si paroeciam regit in errore communi aut in dubio positivo et probabili sive iuris sive facti, valide matrimonio assistit, quia tunc iurisdictionem supplet Ecclesia pro foro tum externo tum interno ex praescripto can. 209; licet enim assistentia matrimonii non sit actus iurisdictionis tamen in favorabilibus, iuxta loquendi usum, actui iurisdictionis aequiparatur, unde verba delegatio, delegatus, etc...” (18). Vermeersch extendit quoque iurisdictionis suppletionem ad assistentiam matrimoniis hisce verbis: “Observes beneficium can. 209 non esse proprium iurisdictionis sacramentalis, sed commune omnis usus iurisdictionis, v.g. ad dispensandum et iurisdictionis quidem late acceptae, v.g. quae ad assistendum matrimoniis sit necessaria”. (19). Trombetta (20), Cappello (21), Sipos (22), et plures alii auctores id ipsum sentiunt.—Hinc si haec quaestio modo generali proponitur, scilicet: an Ecclesia iurisdictionem suppleat in errore communi relate ad matrimoniis assistentiam ex parte parochi putativi, vel etiam eiusdem vicarii cooperantis habentis generalem delegationem

(15) Op. cit., loc. cit., n. 16, pag. 254.

(16) In cit. art.: “Iurisdictionis quando ab Ecclesia suppletur” apud **Ius Pontific.**, ann. XVII, 1937, p. 102-105.

(17) De hac re vide praesertim articulum Dr. Sipos: “Matrimonio contrahendo assistentia an actus sit iurisdictionis” apud **Ius Pontificium**, ann. XV, 1935, pp. 41-45, ubi nostrum assertum plenissime probatur.

(18) **Tractatus de Matrimonio**, vol. II, n. 936, pag. 107. Nova Ed. Ibidem, n. 969, pag. 123.

(19) Vide loc. cit., in not. 7 h. a.

(20) Op. cit., pag. 24-25.

(21) **De Sacram.**, vol. III de Matrimonio n. 670, pag. 757-785.

(22) In cit. art.: “Matrimonio contrahendo assistentia an sit actus iurisdictionis” apud **Ius Pontificium**, ann. XV, 1935, pag. 45.

ipsis assistendi, nulla communiter oritur quaestio apud iuris canonici interpretes.

9.—Attamen etiam in hac materia controvertitur aliquis casus, nempe: utrum sit locus suppletioni iurisdictionis quando agitur de sacerdote delegato ad unicum matrimonium, et error communis verificatur? A Coronata, Cappello et alii sententiam affirmativam sustinent. (23). Toso vero negativam totis viribus amplectitur atque defendit, etsi sub aliquo aspectu magis generali, uti diximus. (24). In praesenti quaestione sumus cogitantes cum clar. Toso. Textus auctorum iuris veteris ab A Coronata allatorum pro sua sententia declaranda (25) non sunt reapse sufficientis probationis. In ipsis namque non agitur expresse de nostra quaestione, seu de iurisdictionis suppletionem respectu delegationis ad unicum matrimonium. Recte etenim possunt explicari de facultate generali assistendi matrimoniis illis personis, de quibus ibidem est sermo, facta.

10.—Alius quoque habetur casus iuxta nonnullos auctores, praeter illum vicarii cooperantis, in quo aliquis sacerdos potest a parochio universam animarum curam obtinere, et cum ipsa delegationem etiam generalem assistendi matrimoniis, non obstante praescripto can. 1096, p. 1. Agitur enim de vicario supplente parochi absentiam infra hebdomadam. Matrimonia, quibus assistit huiusmodi sacerdos cum hac delegatione gene-

(23) Vide articulum D'A Coronata: L'Errore commune nell' assistenza ad un matrimonio? apud Ephemeridem "**Palestra del Clero**", Rovigo, 1930, pag. 201 et sqq. ubi Cappello et nonnullos alios auctores in sui favorem citantur.

(24) Vide not. 15 h. a.—Cfr. etiam Fabregas in art. cit.: "De componendo canone 1094 cum can. 209" apud ephem. "**Periodica de re morali, canonica, liturgica**", Romae, 1933, pag. 199-200, qui quidem Auctor ad hanc conclusionem pervenit doctrina omnino peculiari quam proponit de notione erroris communis.

(25) En nempe textus ibidem ab A Coronata citati: Wernz in suo opere "**Ius Decretalium**", vol. IV, n. 180, not. 213, pag. 269 haec scribit: "Si quis communi errore habeatur sacerdos, qui revera laicus est, delegatio eidem facta valori assistentiae et matrimonii non obstat; nam titulus coloratus delegationis concurrens cum errore communi iuris defectum supplet".—In **Summula**, vol. III, n. 461, not. 64 pag. 385 D'Annibale animadvertit: "Dummodo etc. proinde si, v. c., diaconum deleget, matrimonium nullius momenti erit, nise forte is sacerdos habeatur errore communi".—Denique Gasparri haec habet: "Haec licentia dari potest tantum clerico characteris sacerdotali insignito, secus matrimonium foret nullum... matrimonium valeret solum in casu quo persona cui licentia datur communi aestimatione et errore putatur sacerdos, dum est simplex clericus aut etiam laicus; valeret, inquam, supplente Ecclesia ratione erroris communis". (**Tractatus de Matrimonio**, vol. II, n. 1129, pag. 161).

rali contenta in universa animarum cura ipsi a parochio comissa, semper sunt valida ex hoc capite, nam si delegatio huiusmodi a parochio obtenta est prohibita, cum de hoc non constet, immo habeatur dubium iuris utrum possit vel minus modo supradicto illam delegationem obtinere, Ecclesia sempre suppleret iurisdictionem, saltem vi secundi instituti iuridici can. 209. Si delegatio sacerdotis suppletis parochum infra hebdomadam sit invalida ex alio capite, Ecclesia quoque suppleret, si error communis existat, nam certum est hoc verificari cum agitur de delegatione ad universitatem causarum. Idcirco in utroque casu assistentia matrimoniis a supradicto sacerdote semper erit sufficiens, et consequenter matrimonia hisce in adiuncis caelebrata valida sunt habenda. Ita cogitant nonnulli iuris canonici commentatores.

11.—A Coronata est auctor qui acriter defendit Sacerdotem suppletentem parochi absentiam infra hebdomadam, si ab ipso met recipi universam animarum curam, habere quoque potestatem generalem assistendi matrimoniis. (26). Cappello tradit quoque eandem doctrinam in suo Opere: "Summa iuris canonici". (27). Chelodi modo generali omnino loquitur de huiusmodi substituto infra hebdomadam. (28). Wernz-Vidal et plures alii nihil denique dicunt de tali sacerdote supplente. (29).

12.—A Coronata ita conatus est suam sententiam probare. Imprimis asserit neque Codicem neque ipsos auctores excludere sacerdotem suppletentem posse delegari ad universam animarum curam, et consequenter ad omnia matrimonia. (30). Hoc praecise quod gratis asseritur esset probandum, videlicet quod nec Codex praesertim, nec ipsi auctores post ipsum excludunt supradicam delegationem ad omnia matrimonia, cum agitur de sacerdote supplente parochum infra hebdomadam.—Addit ipsemet A Coronata quod auctores post Codicem huiusmodi quaestionem communiter non considerant. (31). Ad hoc dicitur quod sufficienter clare loquuntur in expositione can. 1096, p. 1, et

(26) Apud cit. Art. Cfr. etiam **Inst. Iur. Can.** vol. I, n. 483, pag. 567, in not. 6.

(27) In cit. Oper., vol. II, n. 556, pag. 111.

(28) **Ius de Personis**, n. 229, pag. 382, in not. 3.

(29) Vide Op. cit., **de Personis** in titulo de Vicariis Paroecialibus, tom. II, pag. 786 et seqq.

(30) Apud cit. art., loc cit., n. 16, pag. 203.

(31) Ibidem.

eo ipso quod nullam faciunt exceptionem relate ad delegationem generalem matrimoniis assistendi, nisi illam in ipsomet canone assignatam, reiiciunt implicite sententiam ipsius.

13.—Veniamus nunc ad rationes quibus sententia, de qua loquimur, redditur probabilis iuxta eius auctorem. Dupplex namque assignatur: Prima) quia ante Codicem admittebatur communiter haec potestatis assistendi matrimoniis generalis delegatio contenta in universa animarum cura alicui sacerdoti commissa; et secunda) quia singularis illius clausulae: “exclusis quibuslibet delegationibus generalibus” interpretatio data a P. Cappello et P. Fernú circa p. 1 can. 1096 sua abs dubio gaudet probabilitate. (32).

*Circa Primam Rationem.* Respectu primae huiusce rationis concedi potest absque ulla difficultate ante Codicem admissam fuisse delegationem universae curae animarum, in qua comprehendebatur generalis delegatio assistendi matrimoniis, nam prout apparet in fontibus citatis ad calcem canonis 1096, p. 1, delegationes, etiam generales, non prohibebantur, at tantum praecipiebatur ut delegatio fieret ad sacerdotem determinatum, non vere ad determinatum matrimonium, prou iure vigenti in canone citato iubetur. Hinc deberet tantum probare in prohibitione, de qua in canone citato, non includi haec generalis delegatio assistendi matrimoniis, si modo supradicto obtineatur a sacerdote supplente parochum infra hebdomadam.

*Circa Secundam Rationem.* Ut clare appareat interpretationem illius clausulae: “exclusis quibuslibet delegationibus generalibus” datam a cl. P. Cappello et P. Fernú nulla gaudere probabilitate haec duo animadvertere liceat:

a) Loquendo de vicariis paroecialibus sermo esse non po-

(32) Cappello distinguit inter sacerdotem qui a parochi recipit universam animarum curam in absentia infra hebdomadam, et sacerdotem qui a parochi recipit delegationem assistendi quoad matrimonium solummodo. Ad rem ipsemet scribit: “Si res penitius consideretur, perspicue apparet dari discrimen inter priorem casum et alterum. Sane in priori casu agitur de sacerdote qui vices parochi gerit quoad universam curam animarum, qui proinde omnes expresse conceduntur facultates; in altero, contra, datur solummodo licentia assistendi alicui determinato matrimonio. Quare deest omnino delegatio ad universitatem causarum. Verba can. 1096, p. 1, respiciunt solam assistentiam matrimoniis, et non videntur extendenda ad actum quo quis delegetur ad causarum universitatem”. (Citatus apud A Coronata in cit. art., loc. cit., n. 17, pag. 203). Fernú apud *Estudis Franciscans*, vol. 42, 1930, pag. 97-98.

test imprimis de delegatione potestatis parochi erga vicarios paroeciales, qui in iure veniunt nomine parochorum. Ratio est quia tales obtinent officium et eo mediante facultatem seu potestatem paroecialem, in qua continetur haec facultas matrimonii assistendi. Circa alios vicarios paroeciales non datur casus, nam quidquid potestatis habent ipsis competit ex delegatione, et quidem ad normam sacrorum canonum, in quibus clare constat solummodo vicariis cooperatoribus hanc generalem matrimonii assistendi delegationem concedi posse.

At quid de potestate sacerdotis supplentis parochum absentem infra hebdomadam a paroecia. Hic nempe sacerdos in iure uti vicarius paroecialis reapse non consideratur. Parochus potest sacerdoti ipsum supplenti committere universam animarum curam, quae uti patet, illas facultates importat, quae de facto sunt delegabiles ex parte ipsius parochi, et nullatenus illas quae non possunt delegari, attento iure Codicis, uti sunt potestates audiendi Confessiones, et assistendi matrimoniis ex delegatione generali a parochi facta. Prima ex hisce duabus facultatibus authentice constat delegari non posse (33), et de secunda idipsum constat ex sola lectione can. 1096, p. 1, ubi clarissime apparet licentiam assistendi matrimonio a parochi valide concedi non posse nisi fiat ad matrimonium *determinatum, exclusis quibuslibet delegationibus generalibus*, nisi agatur de vicariis cooperatoribus.

En nempe quomodo haec canonis citati verba exponuntur a praeclarissimo iuris matrimonialis Commentarista, Card. Gasparri: "*Ad matrimonium determinatum exclusis...* Hinc iure Codicis delegationes generales prohibentur, et, si fiant, *sunt invalidae. Unica est exceptio, scilicet delegatio generalis licita et valida facta vicario cooperatori pro paroecia cui addictus est...* Nam vicarii paroeciales cum plena potestate paroeciali constituti, possunt proprio iure, uti diximus, matrimoniis in paroecia celebratis assistere, ideoque non est locus delegationi neque generali neque partiali. E contrario, vicariis paroecialibus, qui in paroecia constituti sunt non cum plena potestate paroeciali, sed ut parochum adiuvent in munere quod eis committitur, vel in universo paroeciali ministerio ad nutum parochi,

(33) Pontif. Commiss., 16 Octobris. 1919. Vide **Act. Ap. Sed.** ann. 1919, pag. 477.

quos proinde merito vocabis vicarios cooperatores, dari potest delegatio tum partialis ad assistendum huic vel illi matrimonio, tum generalis ad assistendum omnibus matrimoniis, quae in paroecia fiunt; dum sacerdoti, paroeciae extraneo (34) dari potest delegatio partialis pro uno vel pluribus matrimoniis determinatis, non autem delegatio generalis pro omnibus matrimoniis". (35).

b) Praeterea iure vigenti nulla necessitas ut sacerdos supplens, de quo loquimur, habeat illam generalem delegationem assistendi matrimoniis, nam pro hisce absentis infra hebdomadam parochus sufficienter providere potest respectu matrimoniorum, si faciat delegationem ad normam illius can. 1096, nam generatim ab ipsomet praenoscentur. De matrimonio in periculo mortis sufficienter pariter est provisum in can. 1098, n. 2. Et denique quoad matrimonia extraneorum, qui desiderarent ipsum in paroecia celebrare, et de quibus ordinario parochus nullam potuit ante ipsius absentiam habere notitiam, sacerdos supplens potest contrahentes monere ut alibi matrimonium celebrent vel expectent parochum cito redditurum.

Aliter intelligere litteram can. 1096, p. 1, et asserere sacerdotem supplementem parochum infra hebdomadam posse recipere delegationem generalem assistendi matrimoniis, quando ipsi committitur a procho universa animarum cura, est aliquod assertum nullo vero nec probabili argumento revera iuridico fulcitur, et semper contra claram atque manifestam citati canonis litteram.

Matrimonia idcirco illo modo celebrata uti invalida semper essent habenda, nam sacerdos supplens ipsis assisteret absque ullo valido delegationis genere. Quo in casu, etiam si concurrat error communis, Ecclesia iurisdictionem nullatenus supplet. Si fideles crederent denique ipsum parochum supplementem posse a procho recipere illam generalem delegationem assistendi matrimoniis non essent in dubio iuris positivo et probabili, prout creditur ab A Coronata et Cappello, sed simpliciter in errore communi iuris, in quo pariter iurisdictionis suppletio ab Ecclesia locum non habet. Possibilitas suppletionis iurisdic-

(34) Sicut esset in casu sacerdos supplens parochum in absentia infra hebdomadam.

(35) **Tract. can. de Matrimonio**, vol. II, n. 950, pag. 114-115. Ed. post Codicem.

tionis adhuc tamen remanet, nam error communis fidelium versare potest circa factum alterius tituli, sufficientis semper ad iurisdictionem habendam.

14.—Et quid dicendum de iuribus eligendi, praesentandi, nominandi et instituendi? Potestne in hisce actibus habere applicationem institutum iuridicum de iurisdictionis suppletionem in errore communi? Cum electio et praesentatio non sint actus iurisdictionales, nec quidem lato sensu, si propter aliquem defectum una vel altera sit nulla, nulla semper remanebit, etiamsi concurrat error communis circa vitium utriusque actus. Gestata attamen ab electo vel praesentato hisce in adiunctis valida habenda sunt, si concurrat error communis facti circa titulum electionis vel praesentationis. Loquimur de positis a nulliter electo vel praesentato, quae sint iurisdictionalia, uti essent nominationes, institutiones, confirmationes, admissiones, uno verbo omnes illi actus qui supponunt aliquod iurisdictionis exercitium. (36).

15.—Et potestne esse casus suppletionis iurisdictionis in errore communi, quando agitur de acquisitione invalida dignitatum, officiorum, beneficiorum, pensionum ecclesiasticarum? Acquisitio omnium horum cum de se nullatenus sit iurisdictionalis, in ipsamet nihil ab Ecclesia suppleretur. At cum agitur de officio vel beneficio quod ita invalide fuit acquisitum, si fideles sunt in errore communi circa existentiam tituli officii vel beneficii, potest esse locus suppletioni quoad actus nempe iurisdictionales (37) positos ab ita habente officium aut beneficium.

16.—Et quid tandem relate ad censura irretitos et administrationem Sacramentorum? Possuntne occurrere casus in quibus habeat suam applicationem institutum iuridicum, de quo loquimur Haec quaestio, uti patet, a nobis in praesenti consi-

(36) En nempe textus omnino pulcher Thesauri doctrinam superius expositam confirmans: "Item procedit (sc. iurisdictionis suppletio in errore communi) in potestate conferendi beneficia, vel confirmandi, quia dicitur publicum officium potestate, et utilitate, et generaliter quod titulus coloratus cum communi errore reddat validos omnes actus qui ex tali officio publico geruntur, licet non sint actus iurisdictionis formaliter, ut assistentia parochi in matrimonio contrahendo, electiones, praesentationes, instrumenti publici confectiones... et idem dicendum est de actu admittendi ad professionem, qui non est actus iurisdictionis sed publici officii..." (Op. cit., part. prim., cap. 6, pag. 6). Est doctrina quam supra inuimus in art. primo, n. 4, exponendo sensum legis Barbarius.

(37) Et hoc intellige sive agatur de muneribus proprie clericalibus sive de religiosis.

deratur, attentis solummodo iuris vigentis dispositionibus. In hac parte reapse ius vetus non parum fuit novo immutatum. Hinc perplures applicationes nostri instituti iuridici de iurisdictionis suppletionem, de quibus auctores iuris praecedentis loquebantur, hodie nullatenus possunt verificari. Sic igitur breviter declaramus quandonam posit esse locus suppletioni iuxta ius vigens.

a) *Excommunicati et ipsorum iurisdictione*. Respectu huius dispositiones habentur in can. 2264, scilicet:

Prima. Actus iurisdictionis tam fori externi quam interni positus ab excommunicato quocumque est *saltem illicitus*.

Secunda. Actus iurisdictionis tam fori externi quam interni positus ab excommunicato *antequam* lata fuerit sententia declaratoria vel condemnatoria est *semper validus*, sed generatim *illicitus*.

Tertia. Actus iurisdictionis fori tam externi quam interni positus ab excommunicato *postquam* lata fuerit declaratoria sententia vel condemnatoria *generatim est invalidus* et *illicitus*.

Quarta. Actus iurisdictionis tam fori interni quam externi positus ab excommunicato *antequam* lata fuerit sententia declaratoria vel condemnatoria et ad normam can. 2261, p. 2, non *solum est validus* sed etiam *licitus*.

Quinta. Actus iurisdictionis tam fori externi quam interni positus ab excommunicato *postquam* lata fuerit sententia declaratoria vel condemnatoria *ad normam can. 2261, p. 3, est non solum validus sed etiam licitus*.

Ex hisce quinque propositionibus suprapositis manifestum est quaestionem de iurisdictionis suppletionem posse unice verificari in tertia propositione, nam tunc tantum excommunicatione irretiti uti iurisdictione carentes sunt considerandi. Et quidem *generatim* loquendo, prout ibidem dicitur, nam exceptio habetur, nempe illa contenta in ultima propositione.

b) *Personaliter interdicti et ipsorum iurisdictione*. Relate ad hoc praestat adire canonem 2275, n. 2, in quo dicitur: "Prohibentur Sacramenta et Sacramentalia ministrare, conficere et recipere ad normam can. 2260, p. 1, 2261."

Attento canone 2261, qui loquitur de administratione Sacramentorum et Sacramentalium, clare constat non posse occu-

rere casum suppletionis ,nam personaliter interdicti ex littera tantum citati can. semper agunt cum iurisdictione, etsi generatim illicite.

c) *Suspensione irretiti et eorum iurisdictionio*. Huiusmodi res habetur declarata in can. 2284, cuius tenor est sequens:

“Si incurta fuerit censura quae vetat administrationem Sacramentorum et Sacramentalium, servetur praescriptum can. 2261;

“Si (sc. incurta fuerit) censura suspensionis quae prohibet actum iurisdictionis in foro seu interno seu externo, *actus est invalidus*, ex. gr., absolutio sacramentalis si lata sit sententia condemnatoria vel declaratoria, aut Superior expresse declaret se ipsam iurisdictionis potestatem revocare:

“Secus (sc. si lata non fuerit etc.) est illicitus tantum, nisi a fidelibus petitus fuerit ad normam can. 2261, p. 2”.

Quoad hosce igitur censuratos potest occurri casus suppletionis iurisdictionis, nam in secunda relati canonis dispositione manifestum est suspensione irretitos agere absque iurisdictione, unde si de facto error communis habeatur circa existentiam talis censurae, Ecclesia iurisdictionem suppleret.

Ea quae diximus de omnibus his censuratis respiciunt, ut liquet, iurisdictionem in genere. De actibus iurisdictionis vel eidem similibus in specie aliae habentur aliquando dispositiones. Ita de iurisdictione ordinaria audiendi confessiones et de assistentia matrimoniis. (38).—Et sic credimus sufficienter absolutam esse hanc ultimam instituti iuridici de iurisdictionis suppletione in errore communi considerationem.

FR. A. SALVADOR, O. P.

---

(38) Vide canones 873, p. 3, et 1095, p. 1, n. 1.



## EL ROTARISMO Y SU MORALIDAD

### I

#### EL ROTARISMO Y SU DOCTRINA

A principios de nuestro siglo, Mr. Harris, abogado de profesión, trató de fundar en compañía de algunos amigos un Club para indagar los medios más aptos para el perfeccionamiento de la sociedad. El día 23 de febrero de 1905, lograron celebrar en Chicago la primera sesión. Expuesto el objeto de la reunión, fué acogida unánimemente la idea propuesta por Mr. Harris; entonces mismo quedó constituida la "asociación de hombres de negocios y profesionales", la asociación del "Rotary International".

Luego el Rotarismo decidió tener sus reuniones en hoteles y restaurantes públicos. "Entonces, como ahora, tenían su ágape fraternal en íntima camaradería, y luego, de sobremesa, celebraban sus charlas o parlamentos, tomaban sus decisiones, perfilaban las actitudes y estructuraban las formas definitivas que habían de regir y dar éxito positivo al desarrollo y funcionamiento de la institución" (1). La asistencia asidua a esas reuniones se juzga obligatoria. "Dejaría de ser socio automáticamente—así reza el apartado 7o. de los estatutos rotarios—todo aquel que falta a cuatro reuniones consecutivas del Club sin aducir excusas razonables". Los adictos al Rotary se distribuyen en "asociaciones de hombres de negocios y profesionales, seleccionados con riguroso criterio de entre los más activos, pudientes, honorables y destacados de la localidad", que forman el Club Rotario. El conjunto de varios clubs forman el "Distrito"; todos los distritos unidos constituyen la asociación "ROTARISMO INTERNACIONAL".

Cada Club reúne semanalmente a sus miembros para un banquete; el Distrito a su vez celebra anualmente asambleas nacionales, y cada año se organizan convenciones o congresos internacionales; todo ello para luego discutir temas de actualidad y de utilitarismo práctico.

El mando de toda la asociación reside en la Junta Directiva de Chicago, del Presidente y Tesorero de ese mismo distrito, quienes son elegidos cada año; ellos llevan la dirección general y en unión con los gobernadores y presidentes de los Clubs determinan los asuntos en que se ocupará el Rotarismo durante el año.

El emblema del Rotarismo redúcese a una rueda dentada

(1) CONTEMPORANEA feb. 1934, p. 289: "Rotary... "por A. Huguet. ib. p. 291.

con seis radios y veinticuatro dientes, pintada de azul y oro, y la inscripción ROTARY INTERNATIONAL. La bandera oficial rotaria tiene forma de rectángulo, blanca toda ella, con el emblema oficial en el centro. En torno a la rueda dentada están grabadas en letras azules las palabras "Rotary Club" y el nombre propio de la ciudad a que pertenece el club.

En un principio integraban el Rotarismo un grupo de hombres fraternalmente unidos. En 1928 sumaban 150,000 los socios distribuidos en 2,500 clubs, implantados en 40 naciones; en 1933 los asociados ascendían a 157,000, diseminados por las cinco partes del mundo en 3,460 clubs; en 1936 llegaban a 171,000 los rotarios que pertenecían a 2,758 clubs, esparcidos por 84 regiones en 91 distritos.

El Rotarismo, como asociación, es para algunos una emanación masónica, una nueva especie de masonería acomodada a los tiempos actuales. Reprobamos esta teoría simplemente porque en tantos sabios y documentados escritos sobre la masonería de nuestros días, ni siquiera un capítulo se dedica a este nuevo aspecto de la masonería.

Otros definen el Rotarismo diciendo que es la "sublimación de la amistad" (2). Esa noción expresa, sí, algo que entra en los planes rotarios pero no el constitutivo principal que caracteriza a esta institución.

Más acertada será la idea recibida de los mismos rotarios. "ROTARY, dice un documento rotario, es una filosofía de la vida que toma por su cuenta la empresa de reconciliar el constante conflicto entre el deseo de beneficiarse uno a sí mismo y el deber y consecuente impulso de servir a los demás. Esta filosofía es la filosofía del servicio: **Dar de sí antes de pensar en sí, y se basa en el principio de moral práctica: "Se beneficia más el que mejor sirve"** (3). Expliquemos estas frases.

La palabra "filosofía" en su significación etimológica, predica el amor a la ciencia; ese amor engendra el deseo de saber, y ese deseo naturalmente inclina a solucionar ciertos problemas que asaltan a la razón. El rotario en esa filosofía de la vida ha planteado su problema, llamado el "constante conflicto", que por fuerza ha de resolver.

¿En qué consiste ese constante conflicto?. Los rotarios suponen en el espíritu humano la existencia de un **deseo** y de un **deber** en alguna manera encontrados y en las apariencias mutuamente controlados: **deseo** de procurarse el propio interés y el

(2) CONTEMPORANEA, dic., 1935, p. 22: "Juicio sobre el Rotarismo" por el P. L. Urbano, O.P.

(3) "An Authoritative statement for the guidance of Rotarians and Rotary Clubs"; Cit. por el P. Barcena en "RAZON Y FE", sept., 1927, p. 354.

mayor provecho en orden a su felicidad terrena; **deber** de socorrer a los demás prestándoles nuestra ayuda para que ellos y nosotros salgamos beneficiados y mejorados. ¿Cómo eliminar ese conflicto tan pernicioso para el hombre de negocios? Para poner fin a ese conflicto, basta según los rotarios, gravar en toda alma noble el "ideal de servicio", que traducido al lenguaje rotario significa "una voluntad de servir y ser servido". Esto es lo que los rotarios denominan "filosofía del servicio", con la cual se cumple el deber de cooperar al bien de los demás, y se satisface juntamente el deseo de procurar el propio interés, ya que prácticamente aquel reporta mayor provecho que se esfuerza por servir más diligentemente; según aquellas dos máximas rotarias: "Dar de sí antes de pensar en sí", y "se beneficia mas el que mejor sirve", que constituyen el lema del Rotarismo.

En ese sentido el mismo fundador del Rotarismo, Mr. Harris, en su obra "THIS ROTARIAN AGE", escribía: "El servicio profesional es la más provechosa forma del servicio rotario en la vida propia puesto que en su negocio o profesión ellos participan de un experto e idóneo director" (4). En la Convención Internacional decía Mr. Sutton a sus colegas en 1926: "Yo estoy seguro que Rotary significa en mi ciudad exactamente lo mismo que en las vuestras: una organización y una buena voluntad para servir a la humanidad" (5). En atención a estas explicaciones y a lo que diremos más adelante es el Rotarismo una institución de carácter internacional, integrada por hombres de negocios y profesionales, que por medio de la "filosofía del servicio" pretende conquistar para la sociedad humana una estable y universal felicidad; mientras que el rotario será una persona que siente predilección por el ideal del servicio, que se alista a esa institución para distinguirse en todo como un celoso servidor de la humanidad (6).

¿Qué condiciones requiere, en sus socios, el Rotarismo? El mismo Club rotario señala ya múltiples limitaciones en la admisión de los socios, exigiendo en el aspirante estas condiciones: que sea varón, mayor de edad, de buen carácter y goce de buena reputación comercial; que esté ocupado como propietario, o socio, agente local, gerente o director con amplia autoridad de una casa honorable; sino pertenece al comercio, que esté, al menos, dedicado a una profesión distinguida y goce de buena fama.

(4) Citado por W. D. Head en su discurso: Cfr. PROCEEDINGS ANNUAL ROTARY CONVENTION, June, 21-26, 1936, p. 51.

(5) PROCEEDINGS ANNUAL ROTARY..., p. 76.

(6) No hemos dado con una definición auténtica del Rotarismo. Más: se ha dicho que todavía no se ha dado una definición satisfactoria del Rotarismo". Cfr. "THE AMERICAN ANNUAL", 1923, p. 746.

Las reformas que ha sugerido el Rotarismo desde 1927 en que apareció la anterior declaración, hasta 1937, alteran algo esas normas.

Respecto al lugar en que han de morar los socios, prescribe el Rotarismo que los miembros de cada club han de residir dentro de los límites geográficos de la localidad en que el club ejerce sus actividades.

En cuanto al número de representantes que de dichos negocios y profesiones pueden ser admitidos en el club, según ordenación rotaria "es esencial para el Rotarismo que cada rama de negocios no tenga en el club sino un representante" (7); se exceptúa la Prensa a fin de que todos y cada uno de los periódicos del mundo entero puedan estar representados en el club rotario.

#### FIN DEL ROTARISMO.

Podemos distinguir un fin inmediato y último y varios fines intermedios ordenados al fin general.

El fin primero que figura en el programa rotario es: "Servir y promover entre todos los hombres el ideal de servicio". "Como quiera que Rotary, leemos en un escrito rotario, de hecho promueve el ideal de servicio como fin digno de sí, ha de proporcionar a los hombres bienes grandes. Cada rotario en particular ha de comenzar por practicar ese ideal entre sus familiares; cada club ha de esforzarse por extender ese espíritu de servicio a la localidad propia... Y la institución toda debe propagar el fin nobilísimo del servicio y ayuda mútua" (8).

Modernamente rotarios más conspicuos quieren substituir el ideal de servicio por el de la paz internacional. "No encuentro, son palabras de un rotario, nación alguna que pueda remediar al mundo extraviado en sus tareas; pero yo sé que Rotary puede hallar y de hecho ya ha hallado la panacea para sacar al mundo de sus yerros" (9). EL MANUAL ROTARIO dice: "Hoy Rotary es internacional; pronto será universal. Y es natural y humano que así sea, pues importa más que nunca armonizar las prácticas del comercio entre las naciones según los principios rotarios, y estudiar para eliminarlas por ese medio, las causas de discordia que comprometen la paz del mundo" (10).

En torno a esas supremas aspiraciones, los rotarios se imponen un "fin moralizador", mediante principios propios.

Herman Dons resume así las tendencias morales del Rotary: "Es verdad, escribe, que no es precisamente la sociedad

(7) L'Independence Belge, jun. 9, 1927, por M. Crawford Mac Cullough.

(8) A TALKING KNOWLEDGE OF ROTARY, pp. 20 y 26.

(9) PROCEEDINGS ANNUAL ROTARY CONVENTION, 1936, p. 80.

(10) MANUAL ROTARIO; Rotary International Chicago, pp. 92-93.

la que está enferma, sino más bien los hombres que aparentan haber abandonado todo sentido moral. Gloria es de Rotary el pretender remediar este mal por medio del respeto a sí mismo y la consideración para con el prójimo. Esta moral, es sin duda, tan vieja como el mundo... El influjo de la moral rotaria, es, bajo su aspecto social, esencialmente saludable. Su robusta sencillez le comunica una fuerza admirable de convicción. De este modo el Rotarismo, tenaz, persuasivo, podrá salir triunfante donde la religión, la filosofía, la política y la diplomacia han fracasado. Sería esta una gran fortuna para la humanidad" (11).

"Espíritu de Rotary, añadía otro rotario, es el poder que influye en los rotarios para que se hagan más dignos en todo sentido, para que sean mejores amigos, mejores competidores, mejores esposos, padres y ciudadanos mejores" (12).

Los principios que han de regular esas tendencias morales, según el Estatuto III, son:

"1o. Toda actividad y toda iniciativa deben ser encaminadas a servir a la sociedad.

"2o. El tratamiento de los negocios y el ejercicio de las profesiones deben por tanto formarse de los más elevados principios éticos.

"3o. La voluntad de servir a la sociedad puede y debe guiar a todo rotario en su actividad pública, privada y profesional.

"4o. El esparcir los conocimientos entre los hombres es medio eficaz para hacerlos más útiles a la sociedad.

"5o. Toda ocupación útil es digna y proporciona un verdadero valor ideal cuando es considerada como un medio para servir a la sociedad.

"6o. Frecuentes y amistosos encuentros entre hombres de negocios y profesionales de distintos países unidos en el propósito de servir a la sociedad, facilitan, una mayor comprensión de los recíprocos intereses materiales y espirituales, promoviendo una mejor convivencia entre los pueblos" (13).

Rotary distingue también una triple clase de medios intermedios y secundarios. La primera clase compete a los individuos, y son:

"Relacionarse con personas a quienes uno debe conocer.

"Lograr verdadero y sano compañerismo.

"Desarrollo de amistades sinceras y provechosas.

"La comprensión del trabajo de otros, sus problemas y sus éxitos.

(11) "L'Independence Belge, 1, jun. 1927.

(12) "L'Independence Belge, 1, jun. 1927.

(13) "ROTARY CLUB... STATUTO E REGOLAMENO art. III.

“Conocimiento de los métodos que aumentan la eficiencia.

“Estímulo para servir a sus semejantes y a la sociedad en general” (14).

La segunda clase de esos medios son para el club:

“Conocer lo más perfectamente posible la sociedad local que le rodea, bajo el aspecto económico y cultural.

“Promover empresas de bienestar económico y de enseñanza pública” (15).

“En orden a la sociedad Rotary tiene esta tercera clase de fines:

“Promover y apoyar el ideal de servicio como base de toda empresa digna.

“Promover elevados principios de moralidad en los negocios y profesiones”.

“Favorecer la aplicación del ideal de servicio en la propia profesión y en la vida de comunidad.

“Buscar el desarrollo de la amistad como una oportunidad de servir.

“Fomentar el conocimiento de toda ocupación útil y hacer respetar la propia ocupación para llegar a ser útil a la sociedad donde vive.

“Promover el entendimiento, la voluntad y la paz internacionales por medio de la amistad entre los hombres de negocios y profesionales de todo el mundo unidos por el ideal de servicio” (16).

Se ve que no son estrechas las aspiraciones del Rotarismo. ¿Qué medios usa Rotary para conseguir esos fines?. Ocupa el primer lugar la amistad y fraternidad que tanto pregonan. En 1928 escribía Mr. Sutton: “La institución rotaria alienta un amplio espíritu de fraternidad moral, de progreso humanitario...” (17). Cuando en Octubre de 1937 se inauguró un nuevo club rotario en Bacolod, el Presidente terminaba su discurso: “Ofrezco un brindis al Rotary Internacional porque continúe y logre llevar a cabo todos los ideales importantes por los cuales existe, especialmente el desarrollo de la inteligencia, la buena voluntad y la paz internacionales por medio de la camaradería mundial de comerciantes y profesionales” (18).

El Rotary se ha servido también de contraer relaciones íntimas con otras asociaciones, procurándose sobre todo el apoyo de los positivistas de nuestro siglo, de los hombres de carrera y

(14) SINOPSIS DE ROTARY, p. 6.

(15) Obra citada, pp. 7 y 9.

(16) A GUIDE TO COMMUNITY SERVICE, p. 1; Cfr. RAZON Y FE, sept. 1927, p. 359.

(17) DIARIO DE LA MARINA, marzo 1928; cfr. RAZON Y FE, sep., 1927, p. 359.

(18) EL DEBATE (diario de Manila), oct., 3, 1937, p. 6, col. ult.

de negocios, de los primates del talento y del dinero, de los celosos defensores de la paz y justicia sociales.

Otro medio son las reuniones semanales de los clubs que tanto favorecen el compañerismo, las asambleas anuales de los distritos y las convenciones igualmente anuales.

Creen los rotarios que la política de partido y la religión en lugar de secundar los planes rotarios, los entorpecen; de ahí que prescindan de la religión y de la política en su programa. "El Rotary, discurseaba Mr. Ricardo Nolan, no es una organización religiosa. El Rotary no desea suplantar o intervenir en ninguna organización religiosa. Presume que sus conceptos están de acuerdo con todas las religiones. El Rotary no interviene en la religión ni en la política de sus miembros. El Rotary espera que éstos sean fieles a su religión y leales a su ciudadanía" (19).

Es de admirar que jamás el Rotarismo ha lanzado protesta alguna contra las decisiones gubernamentales, como tampoco se ha entretenido en criticar las Constituciones parlamentarias, y sí se ha afanado por captarse la simpatía de los gobiernos.

Para realizar los proyectos relativos a los clubs y distritos se ha valido además de la pluma. Innumerables descripciones, notas informativas, crónicas de reuniones rotarias han sido con frecuencia la materia favorita de periódicos y revistas rotarios; por algo también permiten la admisión de varios representantes de los diversos periódicos en un mismo club.

#### **PRINCIPIOS MAS IMPORTANTES DE MORAL ROTARIA.**

De esos principios unos son positivos en el sentido de que el mismo Rotarismo los proclama, y sobre ellos funda sus ideales; otros son negativos según que no entran en la legislación del Rotary, pero que son practicados por la institución y fluyen de ciertas doctrinas rotarias.

"Rotary moralmente hablando, es, según afirmaba un periódico inglés, "la Iglesia de los hombres de negocios, no en el sentido de que quiera sobrenaturalizar los negocios sino en cuanto que procura sacar de ellos la mayor utilidad posible, exigiendo un trabajo desinteresado en los empleados".

Los dos principios sobre que descansa toda la moral rotaria son: "dar de sí antes de pensar en sí", equivalente a decir: "ante todo y sobre todo atiende a servir a otros; y "se beneficia más el que mejor sirve", es decir: aquel logra mayor provecho que mejor sirve a los otros.

En derredor de esos dos principios descansa toda la moral

---

(19) EL DEBATE, 1. c. col. penultima.

rotaria: "Rotary se basa en la aplicación del ideal de servicio por cada uno de los socios en sus respectivas personas, negocios y vida de comunidad. Ese ideal de servir con esas miras ajenas y propias se halla expreso en el objeto del Rotarismo" (20).

Principios básicos de moral propiamente tales, ninguno más propone el Rotarismo; lo que hace es deducir de esos solos dos principios una infinidad de máximas marcadamente utilitaristas, así como también gran número de reglas prácticas de sabor utilitarista para formar lo que ellos llaman "ciencia de los negocios" (21).

Notamos que es propio de Rotary un espíritu de práctica; no gusta de muchas especulaciones y de gran caudal de leyes; prefiere la práctica de los pocos principios y pocas normas, a pasar el tiempo en disputas doctrinales.

"Un rotario debe ser práctico en el desempeño de su vocación; de otro modo él no es un buen hombre de negocios... Cada uno de nosotros, como empleado en algún oficio, tiene la responsabilidad de procurar:

- a) Las condiciones del trabajo honesto.
- b) Un recto y vigoroso salario de nuestra industria particular.
- c) Justas y razonables horas de trabajo.
- d) Abundante trabajo pero con moderación.
- f) Afable trato en todo tiempo" (22).

#### LA RELIGION DEL ROTARISMO

En materia de religión, ¿qué resolución han tomado y practicado los rotarios?. Por frase que han dejado escapar plumas rotarias y por ciertos hechos reproducidos en la prensa, llegamos a establecer estos principios, que antes llamamos negativos, como profesados por el Rotarismo en materia de religión.

1) El Rotarismo fomenta el *Naturalismo religioso*. Como sistema religioso, *Naturalismo* significa carencia de religión sobrenatural y de revelación divina; se identifica con el racionalismo proclamando la supremacía de la naturaleza y razón humana respecto de los conocimientos que el hombre religioso puede recibir de otros seres superiores, porque, según el racionalismo, "la naturaleza y la razón humana han de ser quienes tengan el magisterio y el principio de todas las cosas" (23).

(20) PROCEEDINGS ANNUAL ROTARY CONVENTION, June 21-26, 1936, p. 52.

(21) CULTURA SOCIAL, febr. 1928, p. 60.

(22) PROCEEDINGS ANNUAL..., p. 62.

(23) Enc. HUMANUM GENUS de Leon XIII; cfr. Bole. Eccles. de Manila, 8 de junio de 1884, pag. 181

El Rotarismo por su parte tiende a ampliar los límites de la razón y libertad humanas sin cuidarse de si es menester someter esa libertad a ley o inteligencia alguna superior; más aún: el Rotarismo, cuando ha de discutir sus problemas y realizar su programa no admite magisterio superior ni se fía de autoridad alguna a quien siga y obedezca en sus creencias; precisamente el mérito del Rotarismo está en imponer a la humanidad las decisiones tomadas en las reuniones rotarias y hacerlas cumplir; de lo contrario el Rotarismo no salvará ni la civilización ni la cultura humanas. Hasta el presente, ni en los autores consultados, ni en los discursos rotarios leídos, hemos tropezado con frases en las que se reconozca la autoridad de la Iglesia o la subordinación a la misma, o se admita la revelación divina como fuente de la más sana y justa moral.

2) El Rotarismo propaga el *Indiferentismo*. El Rotarismo no ha declarado ser enemigo sistemático de idea religiosa alguna, pero sí ha manifestado serle del todo indiferente cualquiera religión, sea sobrenatural o sea natural, sea verdadera o sea falsa, y que los rotarios pueden practicar una u otra o ninguna. Ya el mismo fundador, Harris afirmaba: "Nuestro plan hace caso omiso de todo credo y glorifica los hechos. Está abierto a protestantes, católicos, judíos, cristianos y budistas" (24). El entusiasta propagador del Rotary en España, Mr. James Roth, dijo: "Hay en el Rotarismo tolerancia religiosa absoluta de cultos. El católico será dentro de los clubs mejor católico, el protestante mejor protestante, el hebreo también afianzará sus creencias, y sin embargo les quitará lo que tuvieran de intransigencia, pasión y odio" (25). En un programa de cierto club leemos: "Primeramente un Rotary club es un grupo de representantes de negocios y hombres profesionales, quienes sin juramento secreto, ni dogma, ni credo... han aceptado la filosofía del servicio" (26). Otro rotario de fama añadía: "La moral rotaria no tiene nacionalidad, no tiene religión" (27).

3) El Rotarismo proclama la *Moral Universal*: ello es consecuencia del Indiferentismo.

"Moral Universal" quiere decir "un código que contenga el minimum de obligaciones que deben aceptar todos los hombres en todas las circunstancias de la vida" (28); esto es: una moral adaptable a todas las tendencias filosóficas y religiosas en todas las naciones del mundo, y a todos los estados de la vida humana. La Moral Universal desea reducir todas las obliga-

(24) Cfr. Manual del Rotario por Dr. Rene Acevedo Laborde, p. 256.

(25) Ob. cit.; p. 257.

(26) RAZON Y FE, oct. 1927, pp. 14-15.

(27) LA CIVILTA CATTOLICA, jun. 1988, año 79, vol. II, p. 487.

(28) Cfr. RAZON Y FE, oct. 1927, p. 15.

ciones de las diversas sectas religiosas al menor número posible de leyes con que se gobierne el hombre individual y corporativamente.

Ahora bien: ¿Qué otra cosa expresan esas abstractas y generales palabras de *integridad, moralidad, honradez, rectitud, justicia, elevación de ideales* etc, de tan frecuente uso entre los rotarios, sino que precisamente ellos solo quieren practicar la idea vaga ahí encerrada? De otro modo se hace incomprendible cómo no han limitado esos vocablos a una significación propia y determinada, cuando en todas las religiones donde toma parte la moral, dichas palabras han recibido una significación peculiar y concreta en conformidad con los ideales propios.

Es de Herman Dons esta confesión sobre la universalidad de la moral rotaria: “Esta moral, no tiene nacionalidad. No tiene religión; no pertenece a ningún partido. Es admirable y estóicamente néutra en el sentido más amplio y más altamente bienhechor de la palabra. Es también universal y permite a Rotary una difusión y una actividad internacionales” (29).

Estos datos ya pueden proporcionarnos una idea sobre la sociedad llamada ROTARY INTERNATIONAL; expondremos en el siguiente párrafo el juicio que se merece esa institución.

---

(29) “La Moral Rotarienne” de Herman Dons, publicado en *L’Indépendance Belge*, 9 de jun. de 1927; citado en la *CIVILTA CATTOLICA*, jun. 1928, p. 287.



## II

## JUICIO CRITICO SOBRE EL ROTARISMO

Analizado brevemente el concepto sobre el Rotarismo, preciso es ya dar nuestro parecer sobre tal asociacion, lo que haremos en varios apartados.

## EL ROTARISMO Y LA LEY NATURAL

En el programa rotario, no lo dudamos, la vida mercantil, industrial, financiera y profesional absorben la mayoría de las actividades rotarias. En este orden de cosas discurre ingeniosamente el Rotary. Ni es represensible el Rotarismo por sus esfuerzos en fomentar un afable y universal compañerismo que endulce las amarguras de este mundo. Laudables e imitables son los trabajos del Rotary por desarrollar y propagar la cultura y la civilización.

Pero, parte por la falta de método y claridad en el programa rotario, parte por algunas teorías doctrinales y parte por ciertas de sus tendencias nos declaramos enemigos del Rotarismo *bajo el punto de vista apologético*; al menos hasta que no sean eliminadas de su programa determinadas creencias.

Especulativa y doctrinalmente la moral rotaria es poco sistemática. Es invisible el raciocinio que sigue el entendimiento rotario caminando desde sus principios básicos a sus más remotas conclusiones; no se advierte ese punto de contacto entre los principios y las conclusiones del Código rotario; si nos paramos a buscar la distinción entre unos y otras apenas la percibimos, porque todo el Código parece una mera aplicación de los principios supremos a diversos órdenes de la vida.

Los principios sobre que descansa el Rotarismo tampoco se hallan inmunes de toda mácula. Bien a las claras está el *utilitarismo* refinado que respiran esas fórmulas breves; *utilitarismo* desde muy antiguo protegido, sí, por escuelas filosóficas e instituciones sociales, pero nunca tan precisado y rigurosamente proclamado como aparece en la gráfica expresión adoptada por el Rotarismo.

Si ya en sus principios la moral rotaria peca de utilitarismo, en su Código se destaca sobremanera el egoísmo. Aunque el servicio figura como el lema universal de los rotarios, ello es con el fin de que los sirvientes salgan más beneficiados.

Otro defecto más importante en la moral rotaria afecta a los *finés últimos* del Rotary. No aprobamos, porque lo vitupera la misma ley natural, esa exclusiva aspiración de proporcionarse una felicidad temporal no levantando los ojos de la tierra donde tiene fija la vista el Rotarismo para encontrar ahí el objeto apetecido.

Defecto capitalísimo del Código rotario es que, pretendiendo dirigir la vida entera de los socios y reformar la vida familiar y social, por ninguna parte se descubre en él la idea de Dios Creador, Legislador, Provisor, ni de Dios fin y destino del hombre; este defecto por sí solo le desprestigia y le hace repulsivo a toda alma de aspiraciones religiosas.

No queremos decir, entiéndase bien, que el Rotarismo busque un placer deshonesto e indigno del hombre; decimos que tal fin en verdad no puede llamarse digno de una ley moral y escrita que ha de dirigir una asociación de tan activa influencia en la vida pública y privada; decimos que la *moral natural* no condesciende con ese anhelo de reservar la felicidad únicamente para este mundo; y que la misma *ley natural* no prescribe que la felicidad perfecta pueda consistir en el progreso material de este mundo.

Las mismas razones que alega el Rotarismo para eliminar de su programa la religión y la política le desprestigian más y más. Oigamos esas razones de labios de un rotario: "La Historia demuestra que la religión y la política han sido la causa de muchas guerras y revoluciones, la guerra de treinta años, la guerra de siete años y muchas otras, que costaron millones de vidas y arruinaron a muchas naciones. Aun en estos días tenemos a hombres de la misma raza, quienes, debido a diferencias de opiniones sobre religión y política, se matan los unos a los otros causando la devastación en su propio país. Diferencias de religión y política han despertado el odio entre hermanos, entre padre e hijo y entre marido y mujer."

Aun admitiendo que en los hechos recordados por Mr. Nolan la religión y la política fueran los principales factores, no concedemos que ello se debiera al uso de la religión y de la política, sino más bien al abuso de las mismas, como sucede hoy mismo. La religión y la política jamás se han podido separar de la historia de los pueblos y estos entonces han sido más grandes precisamente cuando la religión y la política vivificaban los intereses nacionales y aquellas ofrecían perfecta armonía.

Demos un paso más para ver si por ventura el *naturalismo* y el *indiferentismo religiosos* de Rotary son compatibles con la moral natural.

Ese naturalismo que acaba por negar la existencia de una causa suprema y la intervención de un ser suprasensible en la vida humana, defendiendo por otra parte la supremacía y autonomía de la humana razón ¿está acorde con aquella sana moral que proclama la insuficiencia del hombre para bastarse a sí mismo y la imposibilidad del mismo para conquistarse una felicidad constante como fruto de solas sus fuerzas? Si es cierto que la razón no necesita de una ayuda exterior, ¿por qué el hombre ha de estar siempre cargado con el peso de la ley y de tantos

oficios y obligaciones como de esa ley dimanar? Y ¿quién no siente el peso de esa ley y de un sinnúmero de derechos procedentes de tal ley?

Además, ¿cuándo en la historia de los pueblos ha imperado ese naturalismo, es decir ¿cuándo los pueblos, los imperios, las repúblicas, las monarquías, las mismas democracias han conseguido estabilidad permanente o han podido gloriarse de haber triunfado sobre el espíritu y aniquilado el sentimiento religioso tan profundamente arraigado en el hombre?

Si pues la institución rotaria por su naturaleza posee una fuerza de expansión en el orden moral y por su constitución esencial no respira más que ideales de perfección y moralidad materialistas y láicas, inevitablemente los mismos rotarios en sus trabajos y actividades han de obrar conforme a ese espíritu láico y racionalista.

Y, ¿no sufre detrimento alguno la moral natural con el indiferentismo religioso de que alardea el Rotarismo?

La misma ley natural nos predica que el hombre es por su naturaleza religioso porque la ley natural juntamente con la debilidad moral y las dificultades de la voluntad para obtener el bien, obligan al hombre a cumplir ciertos deberes para con Dios y le convencen de que únicamente la religión suministra al hombre poderosos motivos para obrar el bien en el foro de la conciencia.

Y no es solo el hombre regenerado con las aguas bautismales, sino todo hombre, quien necesita de la religión para el conocimiento de la suprema verdad y el amor de la suma bondad, cual es el autor y gobernador del universo, de cuya bondad y poder recibe el hombre infinitos favores y por eso la conciencia le le compele a rendir honor y servicio y gratitud a ese Señor por medio del culto que es la expresión de la religión. De estos deberes dimanar tanto la obligación de investigar cuál sea la verdadera religión, como la de profesar esa misma religión, no solo de palabra sí que también con la voluntad, el corazón y las obras. Conste pues que el *indiferentismo* es un absurdo, cosa indigna del hombre y un elemento destructor de la sociedad.

Hay más: en la sociedad, no varias sino una tan solo ha de ser la religión que impere: la sociedad ha de procurar siempre el bien común imposible de obtener sin la unidad de religión; el bien común es el bien de todos y del que todos han de participar y en el que todos se han de unir. ¿Es posible que sin un lazo común, sin una norma general, o haciendo cada cual su voluntad, todos y cada uno de los hombres cooperan y hagan prosperar el bien común?

Ese indiferentismo hace al Rotarismo gravemente reprehensible y sospechoso por cuanto socaba los fundamentos religiosos de la naturaleza humana.

## EL ROTARISMO Y LA IGLESIA CATOLICA.

No hay porque ocultarlo; la Iglesia Católica no ha dictado una condenación oficial del Rotarismo. Para los Pastores, directores espirituales y clérigos, Roma sin embargo dió un consejo a la duda que se le envió de "si los Ordinarios pueden permitir a los clérigos que den su nombre a ciertas asociaciones modernas que llevan por título "Rotary Clubs", o que al menos puedan intervenir en sus reuniones". "Esta S. Congregación después de considerado el asunto, creyó conveniente responder: "Que no conviene" (1). De donde deducimos que la S. Congregación creyó más oportuno apartar a los sacerdotes y demás clérigos de la institución rotaria.

Hablando de las asociaciones que deben abrazar o rehuir los fieles dice el canon 684: "Son dignos de alabanza aquellos fieles que dan sus nombres a las asociaciones erigidas por la Iglesia, o al menos por ella recomendadas; mas guárdense (o absténganse) de aquellas asociaciones secretas, condenadas, sediciosas, sospechosas o que trabajan por substraerse de la legítima vigilancia de la Iglesia". No creemos que el Rotary esté comprendido en el primer grupo porque ni la Iglesia, ni los fieles católicos, han recomendado jamás positiva y documentalmente la adhesión al Rotarismo, como tampoco han sido los católicos los autores de Rotary. Pero con dificultad nos parece que el Rotarismo puede excluirse de aquel grupo de asociaciones "sospechosas o que trabajan por substraerse de la legítima vigilancia de la Iglesia".

Se hace en efecto sospechoso el Rotarismo porque hasta el presente se ha mostrado como una organización de carácter secreto, revistiendo clandestinidad y espionaje en sus proyectos, aparte de que en su intento de reformar la familia y la sociedad, relega al olvido las fórmulas doctrinales del catolicismo prescindiendo de ellas totalmente.

Ni es menos cierto que el rotarismo desde sus comienzos ha vivido separado de la Iglesia; jamás se ha mezclado con ella en actos religiosos para prestarla su apoyo o defenderla contra tantos enemigos como diariamente la hacen guerra; jamás el Rotarismo ha acudido en demanda de la misma Iglesia, consultándola como a sabia e infalible Maestra de la verdadera ciencia.

Corroborra más esa nota de asociación sospechosa atribuida al Rotarismo el hecho de que la Iglesia, por su parte, jamás en sus funciones ha solicitado la cooperación del Rotary.

La oposición entre el Rotarismo y la Iglesia Católica se hace más palpable enfocando ciertos principios de la moral rotaria con la luz de ciertas enseñanzas del Catolicismo.

(1) Boletín Eclesiástico de Filipinas, vol. VII, pag. 276.

Por lo que hace al Naturalismo, Pio IX lo reprobó al condenar el siguiente principio: "La naturaleza y progreso de la sociedad exigen que la sociedad se constituya y gobierne independientemente de toda religión y como si esta no existiera, o al menos, bajo la condición, de no hacer distinción alguna entre la verdadera y las falsas religiones." A este principio parece asentir el Rotarismo cuando no reconoce privilegio alguno para el Catolicismo y lo equipara en su programa a las otras religiones. Más tarde, en el "Syllabus" hace Pio IX otra más explícita condenación del Naturalismo en las proposiciones tercera y cuarta.

Si el Rotarismo está mezclado con ese Naturalismo, ¿cómo podrá eludir esos anatemas tan claros y rotundos? Y si el depósito de la revelación está en manos de la misma Iglesia Católica; ¿cómo la asociación católica pretende justamente constituirse a sí misma por árbitro de sus creencias y de su legislación?

Más intransigente aún se ha mostrado la Iglesia contra el indiferentismo religioso.

Pio IX ya sumó el Indiferentismo a los errores que permanecerían condenados cuando dice en el Syllabus: Prop. 15: "Es libre al hombre abrazar y profesar aquella religión, que según las luces de su razón, juzgue verdadera"; Prop. 16: "Los hombres en el culto de cualquiera religión pueden hallar el camino conducente a la vida eterna y obtener su última felicidad".

Leon XIII lanzó también su dardo contra tal sistema cuando escribía: "Así pues, de lo dicho se sigue que de ningún modo es lícito pedir, defender, conceder la libertad de escribir y enseñar cualquier religión" (2).

El Rotarismo, ¿tendrá tanta destreza que a todos sus miembros de tan diversas religiones les proporcione una misma felicidad? Será tan hábil que sintetice y unifique todas las religiones del mundo en un común fin sobrenatural? Pues esas son consecuencias que debían originarse del indiferentismo rotario. Ante esas consecuencias, ante esos imposibles, la Iglesia no puede condescender con el Rotarismo; antes por necesidad ha de separarse de él y combatirle en ciertos puntos de doctrina.

La Iglesia no ha protestado solemnemente contra las teorías de la moral universal; sin embargo, por otras enseñanzas del Catolicismo deducimos la oposición entre ambas.

Porque la Iglesia, al contrario de la moral universal, no se limita a dictar un mínimo de obligaciones que todos los hombres sin distinción hayan de cumplir en todas las circunstancias de la vida; ni prescribe una moral capaz de ser adaptada a todas y cada una de las tendencias filosóficas y religiosas, como

(2) Enc. "Libertas, praestantissimum", 20 de jun., 1888.

quiere la moral universal, ni tampoco prescinde, a estilo de la moral rotaria, de una legislación positiva sujeta a mudanzas y progresos.

Pasemos ya a oír algunos testimonios de Sres. Obispos, omitiendo todo comentario, porque las locuciones episcopales gozan de claridad y concisión, sobre la institución rotaria.

En 1928, cuando más en actividad estaba el Rotarismo, escribía el Sr. Obispo de Palencia (España): "Sepan aquellos de nuestros muy amados hijos, los fieles de la diócesis que todavía lo ignoren, que dentro de los titulados Clubs Rotarios, diga e informe lo que quiera el "DIA GRAFICO" de Barcelona, u otro cualquier periódico, no pueden estar los buenos católicos"... "Salta a la vista que esto no significa otra cosa sino que la institución rotaria, como tal, hace profesión explícitamente de un *laicismo absoluto, de una indiferencia religiosa universal*, e intenta moralizar a los individuos y sociedades por medio de una *doctrina radicalmente naturalista, racionalista y atea*" (3).

Enérgica es también esta otra condenación del Obispo de Orense: "Rogamos, dice, a cuantos se precien de verdaderos católicos que se abstengan de inscribirse y pertenecer a ninguno de esos clubs que se dicen rotarios, y que según *todas las señales y documentos y testimonios fidedignos, y aún a juicio y probanza de insignes y meritísimos católicos y Prelados, no son otra cosa que nuevos organismos satánicos de igual espíritu y procedencia que el masonismo*, bien que procure disfrazarse y aparecer con el traje de un humanitarismo puro y hasta de caridad cristiana y de fraternidad universal, generosa, amplia y legítima; con la cual, dicho se está, que la tal organización rotaria, todavía desconocida en Orense, según nos complacemos en creer, es desde luego sospechosa y debe *estimarse vitanda, esecrable y maldita*" (4).

En octubre del mismo año el Sr. Obispo de Tuy advertía a "quienes hubieran dado su nombre "de buena fe" al club rotario de Vigo, el *peligro de condenación eterna a que exponían sus almas*" (5).

Al mes siguiente, el Sr. Obispo de León decía "que no era lícito asociarse a los rotarios, que los protestantes y masones son los enemigos de la Iglesia" (6).

A todas esas severas amonestaciones, añadió el Primado Español: "La asociación titulada INTERNATIONAL ROTARY CLUB conocida entre nosotros con el nombre de los "Ro-

(3) Una nota del Sr. Obispo de Palencia, reproducida en el "BOLETIN. ECCLESIASTICO DE FILIPINAS", nov., 1928, p. 647- y 648.

(4) Cfr. RAZON Y FE, oct., 1928. pp. 100-101.

(5) Cfr. CONTEMPORANEA, mayo, 1935, p. 51.

(6) Cfr. CONTEMPORANEA, mayo de 1935, p. 51.

tarios", recientemente condenada por algunos de nuestros venerables hermanos, y que hace profesión de un laicismo absoluto, de una indiferencia religiosa universal, intentando moralizar a los individuos y a las sociedades con tal precisión de Nuestra Santa Madre, la Iglesia Católica...; la asociación denominada "Lyceum"...; la asociación de "Ligas de bondad"...; son, y así lo declaramos, de aquellas asociaciones de que deben guardarse los fieles a tenor del canon 684". (7)

Ratificando las acordes declaraciones de tantos otros señores Obispos, entre los feligreses, han surgido una pléyade de escritores católicos, para lanzar, desde las columnas, de la prensa una lluvia de saetas que diesen muerte al Rotarismo. Quien necesite enterarse de esas refutaciones puede consultar la revista "CULTURA SOCIAL (feb. de 1928, pp. 61 y ss; sept. de 1928, p. 414), LA CIVILTA CATTOLICA (jun. y jul. de 1928); LA CROIX de Paris (abril de 1925).

#### EL ROTARISMO Y LA MASONERIA

Hay rotarios fervorosos que protestan del parentesco entre la Masonería y el Rotarismo, y algunos católicos acogen en parte ese grito de protesta; pero también hay algunos rotarios, en compañía de una legión de escritores católicos que patrocinan una unión más o menos íntima de ambas asociaciones; a estos últimos nos unimos nosotros por los indicios que tenemos actualmente.

Quizá tenga razón el Sr. R. Nolan, al negar todo aquel parentesco, tratándose de un país determinado como Filipinas; porque, según hemos podido ver en ciertos artículos de periódico, en este país sólo, o principalmente, se interesa el Rotarismo por la cuestión comercial, no entrometiéndose apenas en cuestiones de moral y religión. Esa opinión del Sr. Nolan extendida a todo el Rotary Internacional, nos parece infundada.

¿Existen relaciones entre los principios morales de ambas instituciones?

Varios rotarios apoyan esas relaciones. Dando fé a lo que un articulista refiere, estas palabras brotaron de labios del rotario Mr. Bernier: "Estos clubs rotarios constituyen una especie de francmasonería internacional, menos secreta tal vez, pero de más difícil acceso." Otro rotario español, según refiere el P. Bárcena, quiere rechazar con cierta indignación primero las supuestas relaciones entre Rotary y la Masonería, con la particularidad de que muy pronto ese mismo rotario emprende una labor benéfica en defensa de la Masonería, dirigiéndola mil elogios y frases de singular aprecio y consideración. (8)

(7) Cfr. CONTEMPORANEA, mayo de 1935, p. 51.

(8) Citado en RAZON Y FE por el P. Barcena; oct. de 1927, p. 8, oct. de 1928, p. 108.

El WIENER FREIMAURER ZEITUNG, periódico editado por la Gran Logia de Viena, en 1927 definía al Rotarismo: "Los hombres descendientes de la masonería americana", y decía que algunos de los socios habían arraigado profundamente en la masonería. Los Rotary son organizaciones que bajo la influencia directa o indirecta de la masonería, quieren ocupar los diversos estados y clases de la sociedad" (9).

Según una nota del BOLETIN de la asociación masónica internacional de Ginebra, los clubs rotarios son "un complemento de la logia", y deben adoptar, como vínculo social, "diez puntos de la fraternidad" (hermandad masónica) establecidos en la Asamblea anual de 1923. Por enero de 1928 en el Boletín del Gran Oriente español, apareció un artículo, en el que leemos: "No ha mucho que la masonería regular de Caracas abrió sus puertas al Dr. Vicente Dávila para dictar en acto público una conferencia sobre el ahorro, y tuvimos la honra, los masones, de ser calificados por el insigne propulsor del importante club que nos ocupa, como los "hermanos mayores de los clubes rotarios", ya que *entre una y otra institución hay grandes puntos de contacto*" (10).

El MENSAJERO DE MEJICO, siguiendo a LA CROIX de Paris, en 1925, calificó al Rotarismo de "Una francmasonería nueva"; y como algunos rotarios se empeñaron en rechazar tal afirmación, la revista mejicana hizo un esfuerzo más para mantener su posición proponiendo a los rotarios ciertas preguntas, cuyas respuestas se requerían para dejar al Rotary fuera de la zona masónica; pero ningún rotario tuvo ánimo, o supo responder a las preguntas hechas.

Mas aún: Harris fué masón y lo era cuando inició el Rotary; masones eran los demás compañeros suyos que tomaron parte en la sesión inaugural del Rotary; los primeros socios, en su mayoría, también fueron masones. Hecho muy sorprendente: que si no todos, los más de los directores del Rotary han sido entrecados de la sección masónica, como se prueba en LA CROIX, 15 de abril de 1925. "Informaciones de indudable veracidad nos hacen saber, acentúa el P. Bárcena, que en ciudades de América española, es indefectiblemente preferido un masón para presidente del club rotario" (11).

Como se desprende de cualquier documento masónico, aquel *naturalismo*, aquel *indeferentismo* y aquella *moral universal* profesados por el Rotary, son copia de algunos puntos de la moral masónica.

No queremos insistir más: la Masonería y el Rotarismo se

(9) LA CIVILTA CATTOLICA jul. 1928, p. 97.

(10) RAZON Y FE, oct. de 1928, pp. 108-109.

(11) RAZON Y FE, oct. de 1928, p. 108.

tocan mucho; si ese contacto es o no intencionado, no podremos nosotros saberlo, mientras no nos den nuevas fuentes de información.

¿Qué deducimos de tales hechos? Sencillamente que el **Rotarismo** peligra de correr la misma suerte que la masonería; que si ésta ha merecido tantos reproches por parte de la Iglesia, el Rotarismo se pone al borde de un horrendo precipicio. Si el Rotarismo está tan ligado al Masonismo que, como afirmó el Sr. Tusquet, para introducirse en las altas esferas, emplea la Masonería el Rotary Club, ¿no se hace merecedor de los mismos reproches y anatemas de que ha sido objeto la Masonería?

Si continuáramos en el exámen de las relaciones entre el Rotary y otras asociaciones anticatólicas, llegaríamos a la conclusión final, que hemos sacado de nuestras investigaciones particulares, de que el Rotarismo tiene ciertos puntos de contacto con el Americanismo, con el Teosofismo y con la I. M. C. A., instituciones todas condenadas por la Iglesia Católica, y de que el Rotary no podrá hacer las paces con el Catolicismo mientras persista en sus teorías religiosas y no rompa la amistad que le tiene unido a otras asociaciones heterodoxas.

FR. VICTORIANO VICENTE, O. P.



## Casos y Consultas

### I.

#### SOBRE REGISTRO DE DOCUMENTOS MATRIMONIALES.

*Un sacerdote solemnizó un matrimonio in articulo mortis, los contrayentes eran tan pobres que no pudieron dar los dos pesos que la Ley de Matrimonio exige en su artículo 21 antes de archivar un ejemplar del contrato matrimonial en el Municipio. El sacerdote envió al registrador civil local o sea al tesorero municipal los documentos que prescribe el citado artículo 21, pero no envió los dos pesos mencionados. Sin embargo, el mismo sacerdote envió una nota suya al tesorero diciéndole el porqué no había incluido los dos pesos. El tesorero devolvió a vuelta de correo todos los documentos incluso el ejemplar del contrato matrimonial con una nota en que decía que no podía archivar los dichos documentos a no ser que los que habían contraído matrimonio hiciesen constar en una declaración jurada delante de él mismo que eran indigentes. Ahora bien es claro que estando uno de los contrayentes in articulo mortis no puede ir al municipio para hacer dicha declaración. Además los dos contrayentes viven en un bario lejos de la población de modo que gastarían en el viaje por lo menos un peso si van al municipio para eximirse mediante dicha declaración del pago de los dos pesos que se requieren para el archivo de los citados documentos.*

*En vista de lo expuesto pregunto:*

a) *¿Tiene el tesorero obligación de devolver, en el caso expuesto, el ejemplar del contrato matrimonial al sacerdote que solemnizó el matrimonio?*

b) *¿No hay algún medio legal para conseguir que se archive el ejemplar del contrato matrimonial de que se habla?*

UN PARROCO

R. *Negative al primum.* Es decir que el citado tesorero no tiene obligación alguna de devolver el ejemplar del contrato matrimonial al sacerdote que solemnizó el matrimonio, porque la Ley no le impone tal obligación. Añadimos que no sólo no tiene esa obligación sino que por el contrario tiene la obligación de conservar el ejemplar del contrato y los demás papeles que se le deben enviar conforme al artículo 21 de la citada

Ley de Matrimonio, pero sin archivarlos hasta que se le entreguen los pesos que la Ley exige o se le demuestre la exención de esta obligación.

Nos fundamos para decir esto en el mismo texto de la Ley No. 114 del Commonwealth enmendatoria de la Ley de Matrimonio. En efecto el artículo 16 de esta Ley según ha sido reformado por la primera dice: "...el registrador civil local (o sea el tesorero municipal) estará obligado a expedir el recibo oportuno al remitente (en nuestro caso al sacerdote) de cualquier contrato matrimonial solemnizado por él, incluyendo aquellos matrimonios que sean de carácter excepcional". Como se ve la Ley impone al tesorero municipal el deber de enviar al remitente del contrato matrimonial recibo del mismo, luego la Ley le manda también que guarde el contrato, pues de lo contrario estaría de sobra el envío de su recibo. Y como la Ley no distingue el caso en que se le remitan los dos pesos prescritos, del caso en que no se le remitan, debemos concluir que debe remitir siempre el recibo y quedarse con el contrato matrimonial. *Ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus.*

*Affirmative ad secundum.* Hay un remedio perfectamente legal para poder archivar ese contrato matrimonial y es el indicado por la citada Ley del Commonwealth que en el artículo 11 reformado por ella, de la Ley de Matrimonio, dice así: "La licencia matrimonial se expedirá gratuitamente cuando ambos contrayentes sean indigentes, es decir cuando tanto el varón como la mujer no posean individualmente bienes inmuebles cuyo valor amillarado exceda de doscientos pesos, acreditándose ese hecho mediante un certificado al efecto que se expedirá gratuitamente por el tesorero provincial..."

Como se ve por el texto de la Ley se puede hacer constar el hecho de ser indigentes los contrayentes en el caso de que hablamos, presentando al tesorero municipal un certificado que debe dar, sin exigir derecho alguno, el tesorero provincial. Basta, pues, acudir al tesorero provincial pidiendo en certificado a favor de los contrayentes indigentes. Puede pedir ese documento cualquiera persona que tenga interés en el matrimonio, y por tanto: a) cualquiera de los contrayentes; b) cualquier pariente de los mismos; c) el mismo sacerdote que solemnizó el matrimonio. El deber del tesorero provincial es *ministerial*, supuesto el hecho de que se le pida por quien tiene interés en ello; de modo que su obligación es cumplirlo sin que esté facultado para no hacerlo. Por último debe hacer esto, como hemos dicho, gratuitamente, pues la Ley exige esto de un modo expreso.

Este medio no sólo es legal, sino que es el prescrito por la Ley en primer lugar y como medio ordinario, el otro medio o sea la declaración jurada ante el registrador civil local, es sólo

suplementario y cuando falta el otro, por eso la Ley después de hablar del primero que hemos expuesto dice: En defecto de éste se acreditará el hecho de la indigencia de los contrayentes "mediante una declaración jurada suscrita por ambos contrayentes ante el registrador civil local."

En el estado actual de la Ley, o como dicen los técnicos, en derecho constituido, no cabe en rigor hacer otra cosa. Decimos en rigor, pues teniendo presente la tendencia marcada de la Ley de Matrimonio según ha sido enmendada por la 114 del Commonwealth, a favor de los pobres, creemos que en el caso que tratamos, el tesorero municipal podía muy bien haber archivado el contrato matrimonial, ya que le constaba de cierto el hecho de ser indigentes los contrayentes por el testimonio de una persona tan digna de crédito como el sacerdote que solemnizó el matrimonio. Este probablemente fué el Cura Párroco del pueblo quien suele conocer perfectamente la condición económica de sus feligreses. La Ley no exige más que ese hecho, de modo que con tal que conste de un modo cierto, ella misma dispensa a los indigentes de los dos pesos de derechos.

Pasando a otro orden de cosas o sea al derecho constituyente, nos permitimos sugerir a nuestros honorables legisladores que enmienden la Ley de Matrimonio en el sentido de autorizar al funcionario, sacerdote o ministro que autorice un matrimonio *in artículo mortis* o en lugares distantes conforme al artículo 20 de la citada Ley que en la declaración jurada que deben hacer puedan también certificar de la indigencia de los contrayentes con eficacia para que éstos sean eximidos de pagar los dos pesos de que venimos hablando. Esto parece que sería muy conveniente para casos como el que venimos examinando. Por otra parte ya que la Ley autoriza a esas personas para averiguar si hay impedimento alguno para el matrimonio, parece que les podría también autorizar para que averigüen si los contrayentes son indigentes. No se ve que haya más dificultad en averiguar esto que lo otro; y la razón que ha tenido la Ley para facultarles para lo primero o sea las circunstancias especiales del artículo de muerte y de las distancias y su deseo de facilitar los matrimonios en esas condiciones tan difíciles, tiene también su eficacia en esta materia del estado económico de los contrayentes en orden al archivo del contrato matrimonial con los efectos consiguientes en el orden civil, como aparece claramente en el caso propuesto.

## II.

### SOBRE EL REZO DEL OFICIO DIVINO

*En vista de que todos los Sacerdotes desde que recibieron de las manos de sus respectivos Ordinarios el sagra-*

do orden del Subdiaconado, asumieron la responsabilidad y obligación de rezar el Oficio Divino, se pregunta:

- 1—¿Quién o quienes pueden dispensar esta obligación?
- 2—Determinar algunos impedimentos físicos de los obligados al rezo, para que puedan ser dispensados.
- 3—Si un párroco que puede leer periódicos y el misal, pudiendo decir la Santa Misa todos los días ¿puede ser dispensado de esta obligación y en caso afirmativo quién sólo le puede dispensar?
- 4—Si en caso negativo, esto es, si dicho párroco arriba mencionado no puede ser dispensado del rezo del Oficio Divino y no reza, ¿tiene derecho al usufructo de su parroquia? Y si no ¿tiene que restituir nada de lo que ha percibido en la parroquia durante los días que había dejado de cumplir con la mencionada obligación?
- 5—¿Con qué se puede conmutar esta obligación de rezar el Oficio Divino?
- 6—El que tiene facultades para dispensar esta obligación ¿puede conmutarla con el rezo de las tres partes del santo rosario, el día en que no se reza el Oficio Divino?
- 7—Finalmente, si hay documentos, o decretos ya antiguos ya recientes que demuestren que los primeros cristianos estaban obligados a rezar el Oficio Divino. En caso afirmativo, cítese alguno.
- 8—Y por último qué decreto o ley dice que el párroco al rezar el Oficio Divino carga sobre sí la obligación de rezar dicho Oficio de los fieles. Y si se puede concluir que los fieles por consiguiente tienen la obligación de sustentar a sus respectivos párrocos por esta obligación que hacen por sus fieles.

#### UN SACERDOTE.

R. *Ad primum.* Desde luego la Santa Sede, pues la obligación del Oficio Divino nace de una ley general de la Iglesia expresa en los cánones 135 para los clérigos, 610 para los religiosos y 1475 para los beneficiados. También pueden dispensar los Ordinarios conforme a la norma del can. 81, a saber: primero cuando se les conceda expresa o implícitamente esa facultad de dispensar; segundo cuando sea difícil acudir a la Santa Sede y a la vez haya peligro de un daño grave si se espera a que llegue la dispensa de Roma y se trata además de una dispensa que acostumbra a conceder la Santa Sede.

Teniendo en cuenta la distancia que nos separa de Roma,

creemos que siempre que haya un motivo grave podrán dispensar los Ordinarios tanto del lugar como religiosos pues en ese caso existe el peligro de un daño grave, juntamente con la distancia grande y además se trata de una clase de dispensas que suele conceder la Santa Sede.

Téngase además en cuenta que muchos Ordinarios han conseguido de la Santa Sede facultades especiales en esta materia.

*Ad secundum.* Los Autores citan por via de ejemplo la impotencia física, la carencia de breviario, la ceguera, la enfermedad grave etc. San Alfonso dice sobre esto: "Ratione infirmitatis excusantur ab Officio non solum qui gravi laborant morbo, sed etiam qui non possunt recitare nisi gravi incommodo aut probabili talis incommodi periculo. Unde satis excusantur qui prudenter credunt vel timent, ob Officii recitationem eis fore proventuram notabilem gravedinem capitis, vel cruditatem stomachi, aut virium lassitudinem; vel si credant febrim tardius esse remitendam" (Theol. mor. 1. 4, n. 154).

Así que la necesidad de la dispensa es sólo para los casos dudosos en que se duda fundadamente si una causa de impotencia es de tal índole que realmente imposibilite o no, para rezar. En esos casos la dispensa quita todas las dudas y hace que la persona dispensada se aquiete del todo pues "*in dubio facti alicuius legis*, es decir cuando se duda si obliga o no por dudarse si el motivo de no obligar es suficiente o no, *potest Ordinarius in eis dispensare, dummodo agatur*, como en este caso, *de legibus in quibus Romanus Pontifex dispensare solet*" (Can. 15). Y es perfectamente lícito pedir dispensa en el caso presente pues "Dispensatio in dubio de sufficientia causae licite petitur et potest licite et valide concedi" (can. 84, § 2). En este sentido dice el sabio canonista Fuixá, Profesor de Santo Tomás, comentando la antigua Solita no. 26 que concedía facultad para rezar el rosario u otras preces, cuando o no se tenía a mano el Breviario o no se podía rezar el Oficio Divino por algún impedimento legítimo; "Esta facultad es para quitar los escrúpulos o dudas sobre si la causa que libra de la obligación dicha es o no suficiente, pues se debe dar por cierto que ese privilegio o facultad concede algo que no da la ley general, o sea en este caso la dispensa si ciertamente existe una causa de imposibilidad". (Vid. cap. fin, § 3 can. 25, q. 1).

En todo lo expuesto nos hemos concretado a la imposibilidad física. No hemos hablado de otra de las causas que excusan del rezo del Oficio Divino o sea la imposibilidad moral, pues el consultante no pregunta nada sobre esto. Y sin embargo esa clase de imposibilidad es más frecuente y general que la física. Sobre todo en los párrocos que a veces tienen confesiones durante más de diez horas. En estos casos es claro que si están, como es natural, tan fatigados que no estén para re-

zar el Oficio Divino, no están obligados a ello. Otros Autores se contentan con siete horas. Pero mejor es el parecer de Prümmer que señala como criterio la fatiga grande individual. Por eso en Filipinas, sobre todo en los meses de calor, creemos se puede seguir el criterio de las siete horas y aún menos por la fatiga que produce el trabajo con tanto calor. En este sentido parece redactado el privilegio a que aludimos al final de estas respuestas.

*Ad tertium cum distinctione.* Si puede celebrar la Misa sin dificultad y tiene la vista y la cabeza en buen estado normal no se ve motivo para que se le dispense por razón de imposibilidad física. Pero si sólo dice la Misa por ejemplo de la Virgen por privilegio todos los días por estar casi ciego, o si sólo puede leer los periódicos por no exigir estos la atención que pide el rezo del Oficio Divino y se trata de una persona que está notablemente débil por su enfermedad, creemos que se le puede dispensar del rezo del Oficio Divino. Más aún si todo lo dicho es cierto ni siquiera hace falta dispensa según hemos dicho antes.

A este propósito dice con mucho razón Prümmer después de citar las palabras de San Alfonso que hemos acotado antes en la respuesta al número anterior: "Merito autem idem S. Doctor asserit id etiam valere, etiamsi infirmus aliquem legeret librum ad animum solandum. Etenim huiusmodi lectio—quod adhuc magis valet de lectione ephemeridum et periodicorum imaginibus refertorum—non defatigat, sed potius sublevat; cum econtra recitatio Officii soleat sat magnam defatigationem causare. Qui dubitat, nunc infirmitas aliqua sufficienter excuset a recitatione Officii, stare potest iudicio superioris, vel confessarii, vel medici, vel alterius prudentis viri." (Man. Theol. Mor. II. n. 379).

*Ad quartum.* Respondemos con las palabras del can. 1475, o 2, : "Beneficiarius, si nullo legitimo detentus impedimento, obligationi recitandi horas canonicas non satisfecerit, fructus pro rata omissionis non facit suos, eosque fabricae ecclesiae aut Seminario dioecesano tradat vel in pauperes erogat."

*Ad quintum.* De suyo no se puede conmutar esta obligación del rezo del Oficio Divino en otras preces, pues se trata de una forma de orar mandada expresamente por la Iglesia. En caso de dispensa, el que esté facultado para ello, podrá ver en el documento en que conste aquella las instrucciones sobre la materia. Si se trata de dispensa por imposibilidad física o moral, no hay obligación de conmutar el Oficio Divino por otras preces pues no consta esa obligación. Si el impedido reza otras preces, hará una cosa muy buena y meritoria pero no está obligado a ello.

*Ad sextum.* Por regla general *affirmative* pues el que puede lo más puede también lo menos en el mismo orden, y no hay duda que es más el dispensar una obligación que el conmutarla

en otra. Pero cuando se concede esa facultad en virtud de gracia particular de la Santa Sede se debe mirar bien el texto de la concesión para saber lo que ésta autoriza.

El conmutar, cuando se puede hacer esto, el Oficio Divino por las tres partes del rosario es muy conforme con la práctica de la Santa Sede como se ve por la sólita 26 de que hablamos en la respuesta al número segundo.

*Ad septimum negative.* Los primitivos cristianos no estaban obligados al Oficio Divino. Y si bien se juntaban los clérigos en ese rezo pero era por propia devoción sin obligación alguna con excepción de los días de fiesta. Véase en comprobación de esto la que enseña *Devoti* fundado en Tomasino. (Vet. et nov. eccles. disciplina, par. 1, lib. 2, cap. 79 et seq.) San Juan Crisóstomo (Hom. 6, de Anna) y van Espen (De Hor. can. diss. part. 1, c. 3, § 2 et 3): "Initio non solum clerici, sed etiam fideles laici ad divinum officium celebrandum quotidie conveniebant, et cum clericis psallebant, et canebant. Verum id veteres Christiani faciebant sponte sua, et incitati studio pietatis, quo fervebant, cum nulla lex esset, quae laicum occupatum assiduis laboribus ad vitam sustinendam, quotidie interruptis officiis, statisque horis ad ecclesiam ire compelleret. Tantum diebus dominicis, et praecipuis festis legis necessitate debebant laici ad divinum officium convenire, ut sancte agerent dies festos; in qua quidem sanctificatione festorum eadem nunc est, quae semper fuit, Ecclesiae mens, licet non amplius laici ad divina officia convenire cogantur." (Inst. Canon. Lib. II, Tit. IV, § 8).

*Ad octavum negative.* Los fieles no tienen obligación alguna de rezar el Oficio Divino. El Código de Derecho Canónico no impone esa obligación más que a tres clases de personas o sea: a) los clérigos ordenados de mayores, can. 135; b) los religiosos profesos sollemniter, can. 610; y c) los beneficiados, can. 1475. Por tanto no teniendo los fieles esa obligación no la puede el párroco asumir para cumplirla en lugar de ellos. Ni tienen éstos obligación de sustentar a sus párrocos por este título que no existe. Los párrocos están obligados al rezo del Oficio Divino por otros motivos muy diferentes, por estar ordenados in sacris y por tener el beneficio de la parroquia.

Antes de terminar esta materia nos parece oportuno acotar lo que dice el docto Padre Corominas sobre una dispensa para no rezar el Oficio Divino. He aquí sus palabras: "Benedictus XIV sub die 2, Augusti 1751 ad instantiam Fr. Emmanuelis a Sto. Nicolao, in Curia Romana Procuratoris Provinciae Augustinianorum harum Insularum, concessit dictae Provinciae alumnis, qui durante tempore adimpletionis praecepti paschalis spatium saltém quinque horarum in ministerio ad animarum profectum fuerint occupati, quod eo die praecepto divini officii

recitandi satisfacerent per recitationem Psalmorum poenitentialium. Haec dicta sint, ut appareat, quanti faciat Ecclesia impedimentum, quod procedit ex officio charitatis vel obligationis erga proximum.

Archiepiscopus de Manila gaudet facultate commutandi, pro viginti casibus, clericis studentibus obligationem recitandi quotidie Horas Canonicas in quotidianam recitationem aliarum precum pro Archiepiscopi arbitrio, et iudicio praescribendarum, prout in Domino expedire iudicaverit, usque ad annum vigesimum illorum aetatis completum dumtaxat... Hac facultate aliquando utitur Archiepiscopus favore Capellanorum, qui tonsura sunt initiati, vel in minoribus constituti, et studio indulgent." (Devoti Inst. can. cum not. tom. II pag. 339).

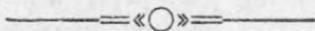
FR. JUAN YLLA, O. P.

---

## Temas de Sermones Catequísticos

---

- Junio 4. Santísima Trinidad. Cf. *Boletín Eclesiástico*, XIII—398; XII—318.
- Junio 8. Corpus Christi. Cf. *Boletín Eclesiástico*, XIV—259; *Temas Eucarísticos*, XIV—109 a XIV—863. Todos los meses tienen un sermón eucarístico.
- Junio 11. Séptimo Mandamiento. Cf. *Boletín Eclesiástico*, XI—668. Vide Sección Catequística en los Indices.
- Junio 18. Octavo Mandamiento. Cf. *Boletín Eclesiástico*, XI—764. Vide Sección catequística en los Indices.
- Junio 25. Nono Mandamiento. Cf. *Boletín Eclesiástico*, XI—773. Vide Sección Catequística en los Indices.
- Junio 29. San Pedro y San Pablo. Cf. *Boletín Eclesiástico*, VII—385. Vide la palabra *Iglesia* en los Indices del Boletín.



## SECCION INFORMATIVA

### NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

**Solemne Te Deum en la Iglesia de Jesús en Roma.**—A iniciativa del Excmo. Sr. Embajador de España ante la Santa Sede Dr. D. José Yanguas Mesías se ha celebrado en Roma un solemne Te Deum en la Iglesia de Jesús para dar gracias a Dios por la victoria de las fuerzas nacionalistas españolas. Ofició en la ceremonia Su Eminencia Revma El Cardenal Luis Maglione, Secretario de Estado de Su Santidad. Asistieron catorce Cardenales de la Curia Romana, Su Majestad Alfonso XIII con su augusta Señora, Sus Altezas reales los Príncipes de Asturias, Duque de Segovia, la Infanta Doña Beatriz, representantes del Gobierno italiano y crecido número de Arzobispos, Obispos y Superiores Generales de las Ordenes religiosas. El acto revistió una solemnidad grandiosa y todos los asistentes rogaron a Dios fervientemente por la prosperidad de la nación católica, que ha conseguido triunfar de las fuerzas comunistas.

**Su Santidad el Papa Pio XII habla por radio a los españoles.**—La Dominica in Albis a las once de la mañana Su Santidad el Papa Pio XII dirigió un afectuosísimo saludo desde la radio Vaticana a los españoles y principalmente a su Gobierno y Episcopado en el que con palabras de padre lleno de santa emoción señalaba el camino que se ha de seguir en la pacificación de la nación española y daba gracias a Dios por los beneficios de la paz que Dios había concedido a los españoles. He aquí el texto del discurso que Su Santidad pronunció en castellano.

**Mensaje radiofónico de Su Santidad a los españoles.**—Con inmenso gozo Nos dirigimos a vosotros, hijos queridísimos de la Católica España, para expresaros Nuestra paterna congratulación por el don de la paz y de la victoria, con que Dios se ha dignado coronar el heroísmo cristiano de vuestra fé y caridad, probado en tantos y tan generosos sufrimientos.

Anhelante y confiado esperaba nuestro Predecesor, de s. m., esta paz providencial, fruto sin duda de aquella fecunda bendición, que en los albores mismos de la contienda enviaba “a cuantos se habian propuesto la difícil y peligrosa tarea de defender y restaurar los derechos y el honor de Dios y de la religión” (Alocución a los prófugos de España: Acta Ap. S., XXVIII, 1936, p. 380); y NOS no dudamos que esta paz ha de ser la que él mismo auguraba “anuncio de un porvenir de tranquilidad en el orden y de honor en la prosperidad”. (Loc. cit. p. 381).

Los designios de la Providencia, amadísimos hijos, se han vuelto a ma-

nifestar una vez más sobre la heroica España. La nación elegida por Dios como principal instrumento de evangelización del Nuevo Mundo y como baluarte inexpugnable de la fe católica, acaba de dar a los prosélitos del ateísmo materialista de nuestro siglo la prueba más excelsa de que por encima de todo están los valores eternos de la religión y del espíritu. La propaganda tenaz y los esfuerzos constantes de los enemigos de J.C. parece que han querido hacer en España un experimento supremo de las fuerzas disolventes que tienen a su disposición repartidas por todo el mundo; y aunque es verdad que el Omnipotente no ha permitido por ahora que logran su intento, pero ha tolerado al menos algunos de sus terribles efectos, para que el mundo viera, cómo la persecución religiosa, minando las bases mismas de la justicia y de la caridad, que son el amor de Dios y el respeto a su santa Ley, puede arrastrar a la sociedad moderna a los abismos no sospechados de inicua destrucción y apasionada discordia.

Persuadido de esta verdad el sano pueblo español, con las dos notas características de su nobilísimo espíritu, que son la generosidad y la franqueza, se alzó decidido en defensa de los ideales de fe y civilización cristianas, profundamente arraigados en el suelo fecundo de España; y ayudado de Dios, "que no abandona a los que esperan en El" (Judit, XIII, 17), supo resistir el empuje de los que, engañados con lo que creían un ideal humanitario de exaltación del humilde, en realidad no luchaban sino en provecho del ateísmo.

Este primordial significado de vuestra victoria, Nos hace concebir las más halagueñas esperanzas, de que Dios en su misericordia se dignará conducir a España por el seguro camino de su tradicional y católica grandeza; la cual ha de ser el norte que oriente a todos los españoles, amantes de su Religión y de su patria, en el esfuerzo de organizar la vida de la Nación en perfecta consonancia con su nobilísima historia de fe, piedad y civilización católicas.

Por esto exhortamos a los Gobernantes y a los Pastores de la Católica España, que iluminen la mente de los engañados, mostrándoles con amor las raíces del materialismo y del laicismo de donde han procedido sus errores y desdichas, y de donde podrían retoñar nuevamente. Propenedles los principios de justicia individual y social, sin los cuales la paz y prosperidad de las naciones, por poderosas que sean, no pueden subsistir, y son los que se contienen en el Santo Evangelio y en la doctrina de la Iglesia. No dudamos que así habrá de ser, y la garantía de Nuestra firme esperanza son los nobilísimos y cristianos sentimientos, de que han dado pruebas inequívocas el Jefe del Estado y tantos caballeros, sus fieles colaboradores, con la legal protección que han dispensado a los supremos intereses religiosos y sociales, conforme a la enseñanzas de la Sede Apostólica. La misma esperanza se funda además en el celo iluminado y abnegación de vuestros Obispos y Sacerdotes, acrisolados por el dolor, y también en la fe, piedad y espíritu de sacrificio de que en horas terribles han dado heroica prueba las clases todas de la sociedad española.

Y ahora ante el recuerdo de las ruinas acumuladas en la gurera civil más sangrienta que recuerda la historia de los tiempos modernos, Nos con piadoso impulso inclinamos ante todo Nuestra frente a la santa memoria de los

Obispos, Sacerdotes, Religiosos de ambos sexos y fieles de todas edades y condiciones, que en tan elevado número han sellado con sangre su fe en J. C. y su amor a la Religión católica: "majorem hac dilectionem nemo habet" — "no hay mayor prueba de amor" (Jon. 15, 13).

Reconocemos también nuestro deber de gratitud hacia todos aquellos que han sabido sacrificarse hasta el heroísmo en defensa de los derechos inalienables de Dios y de la Religión, ya sea en los campos de batalla, ya también consagrados a los sublimes oficios de caridad cristiana en cárceles y hospitales.

No podemos ocultar la amarga pena que Nos causa el recuerdo de tantos inocentes niños, que alejados de sus hogares han sido llevados a extrañas tierras, con peligro a veces de apostasía y perversión: nada anhelamos más ardientemente que verlos restituidos al seno de sus familias, donde volverán a encontrar ferviente y cristiano el cariño de los suyos. Y aquellos otros, que como hijos pródigos tratan de volver a la casa del Padre, no dudamos que serán acogidos, con benevolencia y amor. A Vosotros toca, VV. HH. en el Episcopado, aconsejar a los unos y a los otros, que en su política de pacificación, todos sigan los principios inculcados por la Iglesia y proclamados con tanta nobleza por el Generalísimo: de justicia para el crimen y de benévola generosidad para con los equivocados. Nuestra solicitud, también de Padre, no puede olvidar a tantos engañados, a quienes logró seducir con halagos y promesas una propaganda mentirosa y perversa. A ellos particularmente se ha de encaminar con paciencia y mansedumbre Vuestra solicitud Pastoral: orad por ellos, buscadlos, conducidlos de nuevo al seno regenerador de la Iglesia y al tierno regazo de la Patria, y llevadlos al Padre misericordioso que los espera con los brazos abiertos.

Ea pues, queridísimos hijos, ya que el arco iris de la paz ha vuelto a resplandecer en el cielo de España, unámonos todos de corazón en un himno ferviente de acción de gracias al Dios de la Paz y en una plegaria de perdón y misericordia para todos los que murieron; y a fin de que esta paz sea fecunda y duradera, con todo el fervor de Nuestra corazón os exhortamos a "mantener la unión del espíritu en el vínculo de la paz" (Eph. IV, 2, 3). Así unidos y obedientes a Vuestro venerable Episcopado, dedicados con gozo y sin demora a la obra urgente de reconstrucción, que Dios y la Patria esperan de vosotros.

En prenda de las copiosas gracias, que os obtendrán la Virgen Inmaculada y el Apóstol Santiago, Patronos de España, y de las que os merecieron los grandes Santos Españoles, hacemos descender sobre vosotros, Nuestros queridos hijos de la Católica España, sobre el Jefe del Estado y su ilustre Gobierno, sobre el celante Episcopado y su abnegado Clero, sobre los heroicos combatientes y sobre todos los fieles, Nuestra Bendición Apostólica.

## PIO PAPA XII.

El anterior mensaje fué radiado por todas las estaciones italianas y españolas. Terminada la radiación, Burgos envió un afectuosísimo telegrama de agradecimiento de parte del pueblo español hacia el Sumo Pontífice, quien con su autorizada palabra venía a deshacer las opiniones de que los españo-

les han luchado con otros fines que los de defender el orden y los principios de la civilización cristiana. ¡Viva España! ¡Viva Franco! ¡Viva Cristo Rey!

**Audiencias pontificias.**—Su Santidad se ha dignado recibir en audiencia privada al Príncipe heredero de Italia, conversando con Su Alteza durante unos veinte minutos. También se ha dignado recibir en audiencia especial a S. M. Alfonso XIII, bendiciendo paternalmente sus intenciones.

**El Sumo Pontífice recibe un obsequio del Presidente Lebrun.**—El Presidente de la República Francesa ha obsequiado con un artístico cofre para la custodia de los Santos Oleos a Su Santidad Pío XII. El cofre, que es obra del año 1270, fué admirado por el Sumo Pontífice, quien agradeció profundamente la delicadeza del donante.

**Iluminación de un monumento de la Inmaculada.**—El Gobernador de Roma acogiendo favorablemente la propuesta de la Pontificia Academia de la Inmaculada Concepción ha determinado iluminar profusamente todas las noches el hermoso monumento dedicado a la Inmaculada Concepción que se encuentra en la plaza de España, uno de los lugares más céntricos de la Ciudad Eterna.

**Para conmemorar el Concilio de Trento.**—El Excmo. Sr. Arzobispo de Trento ha dado una interesante pastoral sobre la conveniencia de celebrar con todo esplendor el cuarto centenario del XIX Concilio Ecuménico, que es uno de los más famosos en la historia de la Iglesia. La propuesta del Sr. Arzobispo ha sido acogida con entusiasmo por Cardenales, Arzobispos y Superiores de Ordenes Religiosas. Esto hace augurar que las fiestas que tendrán lugar el año 1945, fecha en que corre el cuarto centenario, añadirán una nueva página de gloria a la historia eclesiástica. Entre las adhesiones recibidas por el Prelado Tridentino figura la del Emmo. Cardenal Maglione, Prefecto de la S. C. del Concilio, ya que el nombre de esta Congregación data precisamente de aquel celeberrimo Concilio.

**La Cámara francesa y las misiones.**—En la Cámara de Diputados de la República Francesa se ha formado un grupo de diputados-amigos de las misiones religiosas francesas con el fin de favorecer esta actividad religiosa, que tanto honra a Francia. Con este propósito el diputado Mistler ha recalcado la labor que hacen en Egipto las escuelas, asilos y hospitales, insistiendo en la conveniencia de que la República ayude a las misiones y en particular a los noviciados de las Congregaciones misioneras. La comisión aprobó la propuesta.

**Las Misiones en el Congo Belga.**—Se calcula que los católicos han aumentado en el año pasado aproximadamente 179.698. Este aumento, según las estadísticas, se refiere principalmente a los indígenas, si bien los católicos extranjeros hayan aumentado en 2.814.

**Las Constituciones de los "Discípulos del Señor" aprobadas.**—La Con-

gregación de los Discípulos del Señor, fundada por Su Excelencia el hoy Cardenal Costantini, siendo Delegado Apostólico en China, tiene hoy aprobadas sus Constituciones, pasando a ser de derecho diocesano. Los miembros de esta Congregación son sacerdotes y legos indígenas, contando en la actualidad nueve sacerdotes y diecisiete seminaristas profesos. Los alumnos que acuden a la Universidad Católica de Pekin son veintidos y los seminaristas menores sesenta. La finalidad de esta nueva Congregación es promover la conversión de los infieles en China y como notas particulares se distingue por su piedad eucarística y por la devoción incondicional a la Santa Sede.

**Centenario de la toma de hábito del Padre Lacordaire, O.P.**—Para conmemorar el centenario de la toma de hábito del insigne dominico y gran predicador francés se han celebrado en Roma, en la Iglesia de la Minerva, solemnes fiestas en las que han intervenido el Revmo. Padre Maestro General de la Orden Dominicana y el Revmo. Maestro del Sacro Palacio, Padre Mariano Cordovani, O.P., haciendo resaltar en su conferencia la formación religiosa y científica que recibiera en Roma antes de lanzarse a la restauración de la Orden en Francia y antes de subir al púlpito de Ntra. Señora de París que inmortalizara con su elocuencia y con el mágico poder de su palabra.

**El Senado Francés se interesa por la moralidad pública.**—Se ha presentado al Senado francés un proyecto de ley ordenado a "reprimir los ultrajes que se hacen a las buenas costumbres". El Presidente de la Comisión informaba que las publicaciones pornográficas constituyen un grave peligro para la sociedad, y que elevar el nivel moral de la nación es hoy más que nunca indispensable.

**Quincuagésimo aniversario de la Obra de San Pedro Apóstol.**—La Obra de San Pedro Apóstol celebra el presente año el quincuagésimo de su fundación. Esta obra debe su origen a la viuda de Bigard y a su hija quienes en 1889 concibieron la idea de coleccionar limosnas para la formación del clero indígena en países de misiones que dependen de Propaganda Fide. El Sumo Pontífice Pio XI la elevó al rango de Pontificia. Aquellas dos abnegadas misioneras en medio de sus trabajos se alentaban con la meditación de aquella frase de Inocencio XI "preferiría ver ordenado un solo sacerdote en aquellas regiones que saber que han sido convertidos cincuenta mil fieles." En cuanto a la vitalidad de la obra basten las siguientes cifras. En Julio de 1938 la Agencia Fides acotaba que la Obra había adoptado catorce mil setecientos nueve alumnos de los quince mil novecientos sesenta y nueve que había en doscientos sesenta y nueve seminarios menores y en los ochenta y siete seminarios mayores. Las misiones que tienen mayor número de seminarios y seminaristas son China, Mongolia y Manchuria. Las misiones de la Indochina y Siam reciben un subsidio de la misma obra para sufragar los gastos de diecinueve seminarios menores con mil seiscientos ochenta y ocho alumnos, y doce seminarios mayores con quinientos veintisiete. En el presente año en el que se celebra el quincuagésimo aniversario la Obra se gloria de haber preparado más de siete mil sacerdotes indígenas.

# NOTICIAS DE FILIPINAS

**Ultimo censo de la población.**—El Secretario de S. E. el Presidente, en calidad de Comisionado interino del censo, ha dado a la prensa datos aproximados, por no ser definitivos, sobre la labor del último censo de la población. La población total según estos datos asciende a 15,984,247. Esta cifra representa un aumento de 2.75 por ciento cada año durante los últimos veinte.

## Aumento de población en Filipinas desde el año 1799 al 1939

Año	Población	Año	Población
1939	15,984,247	1858	4,290,381
1918	10,314,310	1850	3,857,424
1903	7,635,426	1848	3,745,603
1899	6,703,311	1845	3,434,007
1894	6,490,584	1840	3,096,031
1893	6,333,584	1829	2,593,287
1891	6,252,957	1819	2,106,230
1887	5,984,727	1817	2,062,805
1885	5,839,383	1815	2,052,994
1875	5,487,218	1812	1,933,331
1877	5,567,685	1808	1,741,234
1876	5,501,356	1800	1,561,251
1870	4,712,006	1799	1,502,574

## AÑO 1939

### Población de las diversas Provincias

Manila	623,362	Cavite	237,276
Abra	87,511	Cebu	1,067,018
Agusan	98,944	Cotabato	299,365
Albay	433,803	Davao	293,302
Antique	199,330	Ilocos Norte	238,949
Bataan	85,555	Iloilo	741,371
Batanes	9,512	Ilocos Sur	270,597
Batangas	441,511	Isabela	220,086
Bohol	489,729	Laguna	297,075
Bukidnon	57,195	La Union	208,449
Bulacan	333,082	Lanao	224,300
Cagayan	292,135	Leyte	916,067
Camarines Norte	97,904	Marinduque	81,729
Camarines Sur	384,101	Masbate	182,328
Capiz	404,556	Misamis Occidental	209,445

Misamis Oriental . . . . .	215,264	Rizal . . . . .	443,573
Mindoro . . . . .	130,368	Romblon . . . . .	98,969
Mountain Province . . . . .	271,226	Samar . . . . .	546,620
Negros Occidental . . . . .	825,675	Sorsogon . . . . .	247,943
Negros Oriental . . . . .	394,370	Sulu . . . . .	246,562
Nueva Ecija . . . . .	433,122	Surigao . . . . .	225,879
Nueva Vizcaya . . . . .	78,497	Tarlac . . . . .	260,653
Palawan . . . . .	92,971	Tayabas . . . . .	359,560
Pampanga . . . . .	375,275	Zambales . . . . .	106,995
Pangasinan . . . . .	740,293	Zamboanga . . . . .	356,866

**Instituto catequístico de Manila.**—Aproximadamente unos doscientos matriculados, incluyendo seglares y religiosas, han asistido a las clases del Instituto catequístico de las diversas diócesis del Norte que se han celebrado en el Colegio de Santa Teresa de esta capital.

**Nueva Rector del Colegio de San Juan de Letrán.**—Para sucederse a sí mismo ha sido elegido Rector del Colegio de San Juan de Letrán el M. R. P. Dr. Juan Labrador, O.P., quien a fines de marzo salió para Europa en viaje de vacación para recobrar fuerzas perdidas en más de veinte años de enseñanza y administración empleados en el servicio de San Juan de Letrán como profesor y en la Universidad de Santo Tomás como profesor y secretario de la misma. La reelección que ha recaído en el popular e inteligente educador de San Juan de Letrán es una prueba más del afecto y confianza que ha merecido a sus hermanos de hábito como buen educador de la juventud. Enhorabuena y que Dios le conceda pronto restablecimiento de su quebrantada salud para poder tomar la dirección del tan acreditado colegio de Intramuros. Se espera que para el mes de septiembre pueda regresar a las Islas para sumir otra vez su cargo. Mientras tanto estará al frente del Colegio el joven y activo Vicerector del mismo M. R. P. Lorenzo Rodríguez, O.P.

**Bodas de plata de Mons. Cuenco.**—El 11 de junio próximo celebrará sus Bodas de Plata en el Sacerdocio el muy ilustre Vicario General de la Archidiócesis de Cebú Mons. José Ma. Cuenco. Los feligreses de la parroquia del Santo Rosario de la ciudad de Cebú han preparado un programa de festividades religiosas para solemnizar el acontecimiento. Enhorabuena. Que Dios conceda al infatigable prelado las gracias suficientes para llenar su misión sacerdotal en la medida que prometen los trabajos, realizados en sus primeros años de ministerio.

**Diócesis de Cebú.—Nombramientos.**—Ultimamente fueron nombrados: el R. P. Felipe Jumaoas, Párroco de Ronda, Cebú; R. P. Demetrio González, Párroco de Madridejos, Cebú; el R. P. Teodoro Pangilinan, Párroco de Cortés, Bohol; el R. P. Simeón Sambola, Párroco Encargado de Catigbian y el R. P. Aniceto Villas, Coadjutor de Naga, Cebú.



**UNIVERSITY**  
**OF**  
**SANTO TOMAS**

**DOMINICAN FATHERS**

---

**COURSES OFFERED:**

- Theology
- Canon Law
- Philosophy
- \* Civil Law
- \* Philosophy and Letters
- \* Medicine and Surgery
- \* Pharmacy
- \* Civil Engineering
- Architecture
- Mining Engineering
- \* Education
- \* Commerce
- \* Liberal Arts:
  - General Courses
  - Preparatory Law
  - Preparatory Medicine
  - Chemistry Course
  - Chemical Engineering
- \* Journalism
- \* High School

*For particulars address:*

The Secretary  
University of Santo Tomas  
P. O. Box 147  
Manila

---

\* Open to Men and Women.



**SU SANTIDAD PIO XII**